



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
36 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Viernes 3 de Junio de 2011

No. 102

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Decreto No. 6397.....	3136
Decreto No. 6398.....	3136
Decreto No. 6399.....	3136
Decreto No. 6400.....	3136
Decreto No. 6401.....	3136
Decreto No. 6402.....	3137
Decreto No. 6403.....	3137
Decreto No. 6404.....	3137
Decreto No. 6405.....	3137
Decreto No. 6406.....	3138

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial No. 001-2011.....	3138
Acuerdo Ministerial No. 020-2009.....	3138
Acuerdo Ministerial No. 007-2011.....	3139
Acuerdo Ministerial No. 008-2011.....	3139
Acuerdo Ministerial No. 009-2011.....	3139
Acuerdo Ministerial No. 010-2011.....	3139
Acuerdo Ministerial No. 011-2011.....	3139
Acuerdo Ministerial No. 012-2011.....	3140
Acuerdo Ministerial No. 013-2011.....	3140
Acuerdo Ministerial No. 014-2011.....	3140
Acuerdo Ministerial No. 015-2011.....	3140
Acuerdo Ministerial No. 016-2011.....	3140
Acuerdo Ministerial No. 017-2011.....	3140
Acuerdo Ministerial No. 018-2011.....	3141
Acuerdo Ministerial No. 019-2011.....	3141
Acuerdo Ministerial No. 020-2011.....	3141
Acuerdo Ministerial No. 021-2011.....	3141
Acuerdo Ministerial No. 022-2011.....	3141
Acuerdo Ministerial No. 024-2011.....	3141
Acuerdo Ministerial No. 025-2011.....	3142

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aviso de Licitación .....	3142
Acuerdo Ministerial No. 04-2011.....	3142

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ministerio de Iglesias de Jesucristo Nuevo Amanecer en Nicaragua (MIJNAN).....	3144
---	------

Estatutos Asociación de Personas Sobrevivientes en Lucha Contra el Cancer (APELC).....	3147
---	------

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3149
Norma Técnica NTON 22 002-09.....	3155

### MINISTERIO DE SALUD

Aviso de Modificación.....	3162
Licitaciones.....	3162

### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MIAS-028-2011.....	3162
AA-MEM-DGM-MIAS-029-2011.....	3163

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución DGTA No. 017-2011.....	3163
-----------------------------------	------

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Aviso.....	3163
------------	------

### ALCALDIAS

<b>Alcaldía de Managua</b> Licitación No. 21/2011.....	3163
---	------

<b>Alcaldía Municipal de San Nicolás</b> Licitaciones.....	3164
---	------

<b>Alcaldía Municipal de Camoapa</b> Resolución.....	3164
---	------

<b>Alcaldía Municipal de El Tuma - La Dalia</b> Aviso.....	3165
---	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3165
----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....	3170
Cancelación y Reposición de Acciones.....	3170

**ASAMBLEA NACIONAL****DECRETO A. N. No. 6397**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE BALONCESTO TRIANGULO MINERO**, la que podrá identificarse con el apocope **A.B.T.M.**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Bonanza Departamento de la Región Autónoma del Atlántico Norte RAAN.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION DE BALONCESTO TRIANGULO MINERO**, la que podrá identificarse con el apocope **A.B.T.M.**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6398**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION NICARAGUENSE DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS CON LEUCEMIA Y CANCER”**, de ahora en adelante **MAPANICA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **“ASOCIACION NICARAGUENSE DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS CON LEUCEMIA Y CANCER”**, de ahora en adelante **MAPANICA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6399**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “BRIGADA 26 DE FEBRERO DE MASAYA”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya, Departamento del mismo nombre.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN “BRIGADA 26 DE FEBRERO DE MASAYA”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6400**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN GRUPOS DE FAMILIA AL-ANON DE NICARAGUA”** pudiendo abreviarse con las siglas **“AL-ANON”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **“ASOCIACIÓN GRUPOS DE FAMILIA AL-ANON DE NICARAGUA”** pudiendo abreviarse con las siglas **“AL-ANON”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6401**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE IGLESIAS UNIDAS PENTECOSTALES EBENEZER**; sin fines de lucro,

de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotepe del Departamento de Carazo.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION DE IGLESIAS UNIDAS PENTECOSTALES EBENEZER**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6402**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RACQUETBALL MANAGUA**, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODERACQUETBALL-MANAGUA**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RACQUETBALL MANAGUA**, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODERACQUETBALL-MANAGUA**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6403**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION DE POBLADORES AGUA PARA LA VIDA EN MULUKUKÚ”**, pudiendo también conocerse con las siglas **“AMAV”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Mulukukú, Región Autónoma del Atlántico Norte.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **“ASOCIACION DE POBLADORES AGUA PARA LA VIDA**

**EN MULUKUKÚ”**, pudiendo también conocerse con las siglas **“AMAV”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6404**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE WASLALA**, con las siglas (**AMEWAS**); sin fines de lucro, de Noventa y Nueve Años de duración y con domicilio en la Ciudad de Waslala, jurisdicción del municipio de Waslala, departamento de Matagalpa.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE WASLALA**, con las siglas (**AMEWAS**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6405**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE DESMOVILIZADOS Y CAÍDOS DEL SERVICIO MILITAR PATRIÓTICO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE**. Por sus siglas **“ADEC SEMPRAAN”**; sin fines de lucro, de Noventa y Nueve (99) años de duración y con domicilio en la Ciudad de Bilwi, Región Autónoma del Atlántico Norte de la República de Nicaragua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION DE DESMOVILIZADOS Y CAÍDOS DEL SERVICIO MILITAR PATRIÓTICO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE**. Por sus siglas **“ADEC SEMPRAAN”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6406**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE EL SAUCE**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de El Sauce, jurisdicción del Departamento de León.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE EL SAUCE**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Reg. 6764 M. 682230 Valor. 2,185.00

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 001-2011  
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley No. 290, (Decreto No. 71-98 del 30 de Octubre de 1998) y sus reformas; Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento General de la Ley No. 323, (Decreto No. 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000) y sus reformas.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es deber de las Entidades del sector Público garantizar la transparencia de todos los procedimientos consignados en la Ley de Contrataciones del Estado para la adquisición de bienes y servicios, debiendo ajustarse estrictamente al Régimen de Prohibiciones, respetando los principios de publicidad, eficiencia, transparencia, igualdad y libre competencia, a efecto de poder adquirir los bienes y servicios con celeridad, racionalidad y al precio más conveniente al interés general.

**II**

Que dentro del Programa de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la Licitación Restringida "Contratación de Seguro para edificio del MINREX", para satisfacer las necesidades propias del Ministerio de Relaciones Exteriores, dicha adquisición se realizará con fondos del presupuesto General de la República.

**III**

Que la ejecución completa objeto de la presente contratación se desarrollará en dos períodos presupuestarios (período presupuestario en curso y período

presupuestario correspondiente al año dos mil doce); dicha contratación se llevará a efecto con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, por lo que deberá incluirse dentro del presupuesto del próximo año la provisión necesaria para garantizar el pago de las obligaciones generadas de la misma.

**IV**

Que en el valor estimado del servicio a adquirir se tomaron en cuenta todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal, los fletes, los seguros, las comisiones, los intereses, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 10 y 25 de la Ley de Contrataciones y Artículo 16 y 51 de su Reglamento el Procedimiento que corresponde a esta contratación es "LICITACIÓN RESTRINGIDA.

**POR TANTO**

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y normas citadas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" le confieren.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar Inicio al Proceso de Licitación Restringida para la "Contratación de Seguro para edificio del MINREX.

**SEGUNDO:** Que con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 28 y 29 del Reglamento General del citado cuerpo legal, ésta Autoridad designa un Comité de Licitación que intervendrá en todas las etapas del procedimiento, desde la elaboración y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones hasta la recomendación de adjudicación.

Este Comité estará conformado por cinco miembros, presidido por la Responsable de la División de Adquisiciones.

1. El Responsable de la División de Adquisiciones
2. El Responsable de la División General Administrativa Financiera
3. El Responsable de la División Legal
4. El Responsable de División Administrativa
5. El Responsable de Servicios Generales

**TERCERO:** La División de Adquisiciones bajo la dirección de la Lic. Leslie Chamorro Hidalgo, estará a cargo del referido proceso licitatorio y dará seguimiento a todo el procedimiento de contratación administrativa, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su correspondiente Reglamento, una vez cumplido el procedimiento el Comité de Licitación presentará la recomendación a la máxima autoridad.

**CUARTO:** La División General Administrativa Financiera, será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, quien dispone con los recursos humanos y materiales para realizar esta tarea.

**QUINTO:** Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

**SEXTO:** Esta resolución surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, el uno de febrero del año dos mil once. (f) Samuel Santos López.

**ACUERDO MINISTERIAL No020-2009**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Nombrar a la Compañera Licenciada BÁRBARA PATRICIA CAMPBELL GONZÁLEZ, Primer Secretario de la Embajada de la República de Nicaragua en Bruselas, Reino de Bélgica.

**ARTÍCULO 2.** Con fundamento a los artículos 12 y 81 de la Ley del Servicio

Exterior, el presente nombramiento no afecta su posición en el Escalafón dentro del Servicio Exterior.

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de marzo del año dos mil nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil nueve. (f) Samuel Santos López.

—————  
**ACUERDO MINISTERIAL N°. 007-2011**

**CONSIDERANDO**

**I**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 358 Ley del Servicio Exterior, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 188 el 5 de octubre del 2000 y su Reglamento Decreto Ejecutivo 128-2000 del cuatro de diciembre del 2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 2 el 3 de enero del 2001 y con fundamento en el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Gobernación para la elaboración y revalidación de Pasaportes Ordinarios en el Consulado General de la República de Nicaragua en San José, República de Costa Rica, suscrito el veintiséis de octubre del año dos mil cinco.

**II**

De conformidad a comunicación de la Directora General de Migración y Extranjería de referencia DGME/MANS/0035/01/11, el suscrito:

En uso de sus facultades,

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nombrar a la Compañera Nubia Dimisela Ortega Martínez y al Compañero Marvin Gregorio Torres Flores, Agregados de Migración y Extranjería, en el Consulado General de la República de Nicaragua en San José, República de Costa Rica, efectivo a partir del diecisiete de enero del presente año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once. (f) Samuel Santos López

—————  
**ACUERDO MINISTERIAL N° 008-2011**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Nombrar al Compañero ORLANDO JOSÉ GÓMEZ ZAMORA, Jefe de Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 2.** El Compañero Gómez Zamora, continuará ejerciendo el cargo de Responsable de la Dirección General de América, conferido por Acuerdo Ministerial número 035-2007 del uno de febrero del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 149 del siete de agosto del año dos mil siete y el cargo de Responsable de la División General de Ceremonial y Protocolo del Estado de este Ministerio, contenido en el Acuerdo Ministerial número 033-2009 del cinco de mayo del año dos mil nueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 126 del siete de julio del mismo año.

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de febrero del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once. (f) Samuel Santos López

**ACUERDO MINISTERIAL N°. 009-2011**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Trasladar a la Compañera Licenciada Rossana Eleonora Espinoza Ordóñez, Jefe de Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, al cargo de Responsable de la Dirección General de Asia, África, Oceanía y Otros del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 56 de la Ley del Servicio Exterior y artículo 150 de su Reglamento.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de febrero del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once. (f) Samuel Santos López

—————  
**ACUERDO MINISTERIAL N° 010-2011**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Nombrar al Compañero MBA. ÁLVARO JOSÉ VILLAGRA GUTIÉRREZ, Agregado Comercial de la Embajada de la República de Nicaragua en la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Samuel Santos López

—————  
**ACUERDO MINISTERIAL N° 011-2011**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**CONSIDERANDO**

**I**

De conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley del Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un período de tres años.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma y su reforma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, a la Señora MARÍA JOSÉ VALLECILLO, Especialista de Política Internacional de la Dirección General de Europa de este Ministerio, quien ostenta el rango de Primer Secretario en el Escalafón del Servicio Exterior.

**ARTÍCULO 2.** El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años contados a partir del ocho de febrero del presente año.

**ARTÍCULO 3.** El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir del ocho de febrero del año dos mil once. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL N° 012-2011

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

De conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley del Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un período de tres años.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma y su reforma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, a la Señora PATRICIA JARQUÍN BARJUM, Analista de Promoción de Inversiones de la Dirección General de Europa de este Ministerio, quien ostenta el rango de Consejero en el Escalafón del Servicio Exterior.

**ARTÍCULO 2.** El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años contados a partir del ocho de febrero del presente año.

**ARTÍCULO 3.** El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir del ocho de febrero del año dos mil once. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL N° 013-2011

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

De conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley del Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un período de tres años.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma y su reforma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, al Señor GUILLERMO JOSÉ MATUS CORTEZ, Vicecónsul con equivalencia diplomática de Tercer Secretario en el Consulado General de la República de Nicaragua en San José, República de Costa Rica, quien ostenta el rango de Tercer Secretario en el Escalafón del Servicio Exterior.

**ARTÍCULO 2.** El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años contados a partir del nueve de febrero del presente año.

**ARTÍCULO 3.** El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir del nueve de febrero del año dos mil once. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL N° 014-2011

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 080-2008 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 232 del cuatro de diciembre del mismo año, en el sentido que el nombramiento del Compañero MARVIN ALBERTO PADILLA, Agregado Administrativo de la Embajada de la República de Nicaragua ante La Santa Sede, surte sus efectos a partir del uno de marzo del presente año.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de marzo del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diez días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL N° 015-2011

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Cancelar el nombramiento al Señor DOMINGO ANTONIO LARA ROBLETO (q.e.p.d.), Agregado Cultural Ad-Honorem de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de El Salvador, contenido en el Acuerdo Ministerial No20-2003 de fecha diecisiete de junio del año dos mil tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No139 del veinticuatro de julio del mismo año.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL N° 016-2011

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Cancelar el nombramiento al Señor GIOVANNI MARÍA D'AVOSSA, Agregado Cultural Ad-Honorem de la Embajada de la República de Nicaragua en Roma, República Italiana, contenido en el Acuerdo Ministerial No59-2002 de fecha veintinueve de julio del año dos mil dos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No193 del once de octubre del mismo año.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL N° 017-2011

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Cancelar el nombramiento al Señor GUILLERMO JOSÉ LUNA STADTHAGEN, Agregado del Consulado de la República de Nicaragua en Houston, Texas, Estados Unidos de América, contenido en el Acuerdo Ministerial No23 de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No151 del once de agosto del mismo año.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Samuel Santos López

**ACUERDO MINISTERIAL N° 018-2011**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Cancelar el nombramiento al Señor HUMBERTO ALVARADO VALERIO, Agregado Comercial Ad-Honorem de la Embajada de la República de Nicaragua en la República Argentina, contenido en el Acuerdo Ministerial No7-2003 de fecha uno de abril del año dos mil tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No100 del treinta de mayo del mismo año.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Samuel Santos López

**ACUERDO MINISTERIAL N° 019-2011**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Cancelar el nombramiento a la Señora IVONNE WALLACE SALINAS, Asistente Honoraria de la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, contenido en el Acuerdo Ministerial No155-2007 de fecha veinte de junio del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No173 del diez de septiembre del mismo año.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Samuel Santos López

**ACUERDO MINISTERIAL N° 020-2011**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Cancelar el nombramiento al Señor LUIS E. PALLAIS QUEZADA, Agregado Comercial Honorario del Consulado de la República

de Nicaragua en San Francisco, California, Estados Unidos de América, contenido en el Acuerdo Ministerial No25-2003 de fecha uno de julio del año dos mil tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No139 del veinticuatro de julio del mismo año.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Samuel Santos López

**ACUERDO MINISTERIAL N° 021-2011**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Cancelar el nombramiento al Señor LUIS FERNANDO VEGA COREA, Agregado Comercial Ad-Honorem de la Embajada de la República de Nicaragua en el Reino de España, contenido en el Acuerdo Ministerial No37-2003 de fecha cuatro de septiembre del año dos mil tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No193 del trece de octubre del mismo año.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Samuel Santos López

**ACUERDO MINISTERIAL N° 022-2011**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Cancelar el nombramiento a la Señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ SÁNCHEZ, Agregada Consular del Consulado General de la República de Nicaragua en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, contenido en el Acuerdo Ministerial No11-2003 a) de fecha once de abril del año dos mil tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No100 del treinta de mayo del mismo año.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Samuel Santos López

**ACUERDO MINISTERIAL No 024-2011**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que mediante Acuerdo Ministerial número 011-2011 de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 de su Reglamento, se acordó declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, por un período de tres años contados a partir del ocho de febrero del año dos mil once, a la Señora María José Vallecillo.

**II**

Que mediante comunicación de fecha siete de febrero del año dos mil once, la Licenciada María José Vallecillo Muñoz, presentó su renuncia al rango de

Primer Secretario en el Escalafón del Servicio Exterior.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades  
**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Aceptar la renuncia de la Licenciada MARÍA JOSÉ VALLECILLO MUÑOZ, en el rango de Primer Secretario en el Escalafón del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley No. 358 Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

**ARTÍCULO 2.** Dejar sin efecto la declaración de Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, contenida en el Acuerdo Ministerial número 011-2011 de fecha cuatro de febrero del año dos mil once.

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del ocho de febrero del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el uno de marzo del año dos mil once. (f) Samuel Santos López

**ACUERDO MINISTERIAL No 025-2011**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Aclarar el artículo uno del Acuerdo Ministerial número 026-2010, de fecha dieciséis de junio del año dos mil diez, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 180 del veintidós de septiembre del mismo año, en el sentido que el nombramiento del Compañero Doctor ALDO ANTONIO DÍAZ LACAYO, en el cargo de Responsable de la Academia Diplomática "José de Marcoleta" del Ministerio de Relaciones Exteriores, es en calidad de Honorario.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dos días del mes de marzo del año dos mil once. (f) Samuel Santos López

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 10197 - M. 882148 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", artos 98 y 99 del Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

	<b>Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-004-2011</b>
Tipo de Servicio	Mantenimiento de Impresoras de las Actividades Centrales y Direcciones Generales.
Municipio	<b>Managua</b>
Dirección	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, de la Dirección General Administrativa Financiera que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y apertura de ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, de la Dirección General Administrativa Financiera, el día 15 de junio de 2011 a las 10:00 a.m., no se aceptarán ofertas des pués de la fecha y hora indicada. A continuación se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación de la Licitación para apertura de oferta.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional. El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Los interesados podrán adquirir el pliego de bases y condiciones de la Licitación, los días 02 y 03 de junio de 2011 en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d, en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz de la División General Administrativa Financiera que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

**María Mercedes Domínguez**, Directora General Administrativa Financiera. **Lic. Iván Acosta Montalván**, Secretario General.

Reg. 7097 - M. 682413 - Valor C\$ 475.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 04-2011**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto No. 09-2011, "Modificación al Decreto No. 93-2009, "Reglamento de la Ley No. 712, "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, "Ley de Equidad Fiscal" y a la Ley No. 528, "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal," y de Modificaciones al Decreto No. 46-2003, "Reglamento de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal" y sus Reformas," en su Artículo 1, que modifica el artículo 5 del Decreto No. 93-2009, que a su vez modifica el Artículo 20, intereses exentos, del Decreto No. 46-2003, "Reglamento de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal" y sus Reformas, autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a emitir Acuerdo Ministerial para publicar la Lista de las Instituciones Crediticias Internacionales y Agencias o Instituciones de Desarrollo de Gobiernos Extranjeros constituidas exclusivamente por aportes de Gobiernos a quedar exentas de la alícuota de retención definitiva del 10% sobre intereses percibidos sobre préstamos de fuente nicaragüense, dispuesta en el artículo 3 de la Ley No. 712, que reforma el artículo 15 de la Ley No. 453, "Ley de Equidad Fiscal."

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

**Lista de Instituciones Crediticias Internacionales y Agencias o Instituciones de Desarrollo de Gobiernos Extranjeros Exentas de la Alícuota de Retención Definitiva del 10% sobre intereses percibidos sobre préstamos de fuente nicaragüense.**

**PRIMERO.** Estarán exentas a que se les aplique la alícuota de retención definitiva del 10% sobre intereses percibidos sobre préstamos de fuente nicaragüense, las siguientes Instituciones Crediticias Internacionales y Agencias o Instituciones de Desarrollo de Gobiernos Extranjeros, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral tercero del presente Acuerdo.

A.- Instituciones crediticias internacionales:

1. Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), *Central American Bank for Economic Integration (CABEI)*.
2. Banco de Inversión Nórdico (BIN), *Nordic Investment Bank (NIB)*.
3. Banco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).
4. Banco Europeo de Inversiones, *European Investment Bank (EIB)*.
5. Banco Interamericano de Desarrollo, *Interamerican Development Bank (IDB)*
  - 5.1. Corporación Interamericana de Inversiones, *Inter- American Investment Corporation (IIC)*.



- 5.2. Fondo de Operaciones Especiales, *Fund for Special Operations (FSO)*.
- 5.3. Fondo Multilateral de Inversiones, *Multilateral Investment Fund (MIV)*.
6. Banco Mundial, *The World Bank (WB)*
- 6.1. Asociación Internacional de Fomento, *International Development Association (IDA)*.
- 6.2. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, *International Bank for Reconstruction and Development (IBRD)*.
- 6.3. Corporación Financiera Internacional, *International Finance Corporation (IFC)*.
7. Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional, *The OPEC Fund for the International Development (OFID)*.
8. Fondo Común para los Productos Básicos, *Common Fund for Commodities (CFC)*.
9. Fondo Finlandés para la Cooperación Industrial (FFCI) *Finnish Fund for Industrial Cooperation Ltd. (FINNFUND)*, Finlandia.
10. Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, *International Fund for Agricultural Development (IFAD)*.
11. Fondo Internacional de Suecia (FIS), *Swedfund International AB*, Suecia.
12. Fondo Monetario Internacional, *International Monetary Fund (IMF)*.
13. Fondo Nórdico de Desarrollo, *Nordic Development Fund (NDF)*.
- B.- Agencias o Instituciones de Desarrollo de Gobiernos Extranjeros:
1. Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional, *Canadian International Development Agency (CIDA)*, Canadá.
2. Agencia de Desarrollo del Gobierno Alemán, *Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW Bankgruppe)*, Alemania.  
a. *Deutsche Investitions-und Entwicklungsgesellschaft (DEG)*.
3. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, *United States Agency for International Development (USAID)*, Estados Unidos de América.
4. Agencia Francesa de Desarrollo, *Agence Française de Développement (AFD)*, Francia.
5. Agencia Noruega para la Cooperación del Desarrollo, *Norwegian Agency for Development Cooperation (NADC)*, Noruega.
6. Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación, *Swiss Agency for Development and Cooperation (SDC)*, Suiza.
7. Banco de Desarrollo de Austria, *Oesterreichische Entwicklungsbank AG (OeEB)*, Austria.
8. Banco de Desarrollo Económico y Social (BANDES), Venezuela.
9. Banco de Desarrollo Holandés, *Nederlandse Financierings-Maatschappij Ontwikkelingslanden (FMO)*.
10. Banco de Exportaciones de Canadá, *Export Development Canada (EDC)*, Canadá.
11. Banco de Exportación-Importación de la República de Corea, *Export-Import Bank from Korea (EXIMBANK OF KOREA)*, Corea del Sur.
12. Banco de Exportación-Importación de la República de China, *Export-Import Bank from China (EXIMBANK OF CHINA)*, Taiwán.

13. Banco de Exportación-Importación de los Estados Unidos, *Export-Import Bank from the United States (EXIMBANK)*, Estados Unidos de América.
14. Banco de Japón para la Cooperación Internacional, *Japan Bank for International Cooperation (JBIC)*, Japón.
15. Banco para el Desarrollo y Asuntos Exteriores, *Bank for Development and Foreign Economic Affairs (Vnesheconombank)*, Rusia.
16. Corporación de Crédito para Mercancías, *Commodity Credit Corporation*, Estados Unidos de América.
17. Corporación Mancomunada de Desarrollo, *Commonwealth Development Corporation (CDC)*, Reino Unido.
18. Corporación para la Inversión Privada en el Extranjero, *Overseas Private Investment Corporation (OPIC)*, Estados Unidos.
19. Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico, *Economic Development Cooperation Fund (EDCF)*, Corea del Sur.
20. Fondo Finlandés de Cooperación Local (FCL), *Fund for Local Cooperation (FLC)*, Finlandia.
21. Fondo de Inversión de Suiza para Mercados Emergentes, *Swiss Investment Fund for Emerging Markets (SIFEM)*.
22. Fondo para la Cooperación y Desarrollo Internacional, *International Cooperation and Development Fund (ICDF)*, Taiwán.
23. Instituto de Crédito Oficial (ICO), España.
24. Sociedad Belga de Inversión para los países en vías de desarrollo (SBI), *Belgian Investment Company for Developing Countries (BIO)*, Bélgica.

**SEGUNDO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de su Secretaría General, autorizará la Incorporación Adicional a la Lista del numeral anterior de Instituciones Crediticias Internacionales y Agencias o Instituciones de Desarrollo de Gobiernos Extranjeros. Las Instituciones Crediticias Internacionales o Agencias de Desarrollo de Gobiernos Extranjeros, deberán solicitar a la Secretaría General del MHCP, la exención de la alícuota de retención definitiva sobre intereses percibidos sobre préstamos de fuente nicaragüense, presentando el interesado o su representante legal la documentación siguiente que soporte su Constitución de entidad de carácter pública:

- a.- Documentos que reflejen los aportes de capital y participación accionaria estatal.
- b.- Constancia de las autoridades oficiales competentes del país de origen que certifique su naturaleza de institución financiera de desarrollo y de giro no comercial, debidamente autenticada por la vía diplomática.
- c.- Autorización de operaciones de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SBOIF).

**TERCERO.** En los casos de entidades con capital mixto, en los que exista participación del sector público y privado, únicamente gozarán de la exención aquellas entidades que cuenten con una participación estatal o de instituciones financieras internacionales o agencias de desarrollo de gobiernos extranjeros de al menos el cincuenta por ciento (50%). En estos casos, la exención regirá por la proporción correspondiente al aporte estatal o de instituciones financieras internacionales o agencias de desarrollo de gobiernos extranjeros, y la retención resultará de multiplicar el pago de intereses por la alícuota del diez por ciento (10%) por la participación del capital privado en la entidad.

**CUARTO.** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial 015-2010, publicado en La Gaceta No. 181 del 23 de septiembre de 2010, y la Resolución Administrativa 01-2010, de fecha 8 de octubre de 2010.

**QUINTO** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo de del año dos mil once. **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 6547 - M. 654908 – Valor C\$ 1,835.00

#### **ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO DE IGLESIAS DE JESUCRISTO NUEVO AMANECER EN NICARAGUA (MIJNAN)**

##### **CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil novecientos dos (4902), del folio número uno mil seiscientos treinta al folio número uno mil seiscientos cuarenta y uno (1630-1641), Tomo II, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACIÓN MINISTERIO DE IGLESIAS DE JESUCRISTO NUEVO AMANECER EN NICARAGUA" (MIJNAN). Conforme autorización de Resolución del veintisiete de enero del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de febrero del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Veintiséis (26), Autenticado por el Licenciado Luis Molina Romero, el día veintitrés de diciembre del año dos mil diez y Escritura de Ampliación y Aclaración número uno (1), protocolizada por el Licenciado Luis Molina Romero, el día veintidós de enero del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MINISTERIO DE IGLESIAS DE JESUCRISTO «NUEVO AMANECER EN NICARAGUA» (MIJNAN).**- CAPITULO PRIMERO: Denominación, Naturaleza, Domicilio, Duración, Objeto y Fines. Arto. 1. Esta Asociación se denomina Ministerio de Iglesias de Jesucristo «Nuevo Amanecer de Nicaragua», nombre que podrá abreviarse como (MIJNAN). Naturaleza. Arto. 2. La Asociación es un organismo autónomo con su propia personalidad jurídica, de carácter cristiana evangélica, con propósitos y metas eminentemente evangelizadoras, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Domicilio. Arto. 3.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de León, pudiendo establecerse y realizar actividades en todo el territorio nacional. Duración. Arto. 4.- La duración de la Asociación será indefinida, y comenzará su vida en la fecha en que fueren aprobados sus Estatutos por el órgano estatal competente. Objeto: Arto. 5. La Asociación tiene por objeto: a). Predicar el Evangelio de Jesucristo, enseñando la doctrina Cristiana Evangélica en sus principios integrales, establecidos en la Palabra de Dios, La Santa Biblia, y procurar por todos los medios que estén a su alcance, que sus miembros se sujeten a dichas enseñanzas y las practiquen.- b). Promover el mejoramiento moral, intelectual y el bienestar social de sus miembros y simpatizantes, auspiciando cursos, conferencias, actos culturales, charlas, alabanzas, sermones, de tal manera, que cada miembro de la Asociación represente y testifique con su vida a Cristo como Señor y Salvador.- c). Promover el mejoramiento espiritual y superación en la fe de las personas que integran el medio influido por nuestras Iglesias, pudiendo para dicho objeto realizar ceremonias, prédicas, cultos, cánticos, plegarias, campañas, cruzadas y otras manifestaciones activas, públicas o privadas, en que se resalte el MENSAJE DIVINO y la misión que nos encomendara NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO en el Libro de Mateo 28:19.- d). Crear y sostener Iglesias, bibliotecas y centros de reuniones, escuelas, hogares de ancianos, infantiles, y en general, centros que permitan la difusión del Evangelio, a la vez que hacer obras sociales en beneficio de los más necesitados.- e). Crear y sostener con la ayuda de Dios, imprentas, radioemisoras, periódicos y otros que permitan difundir La Palabra, por escrito o visualmente, pudiendo para ello, contratar programas de prensa, radiales y televisivos.- f). Promover el perfeccionamiento espiritual de sus miembros y pastores, creando Institutos Bíblicos, Escuelas y otros medios que permitan acrecentar sus conocimientos bíblicos y aún otorgarles títulos suficientes que les permitan enfrentar con mayor eficiencia la misión evangélica que les compete.- Fines. Arto. 6. La asociación tiene como fines

a) La fe plena de sus miembros en la obra redentora de Jesucristo constituyendo su piedra angular, el único mediador entre Dios y los hombres; el único camino de salvación y vida eterna.- b). La obediencia de los preceptos bíblicos (Palabra de Dios) para alcanzar la comunión con el Creador de los cielos y de la tierra.- c). El amor fraternal entre los miembros y hacia las demás personas como muestra de la regeneración del alma y del Espíritu.- d). La paz como medio para alcanzar la convivencia social pacífica entre los hombres.- e). La esperanza de alcanzar la unidad con el Espíritu Santo, sobre la base de la Fe y el Amor, con el fin supremo de obtener vida eterna.- f). La Asociación no hará ningún tipo de discriminación por razones políticas, sexo, raza o nacionalidad.- g). No persigue fines de lucro.- CAPITULO DOS: Del Patrimonio.- Arto. 7.- Para atender a sus fines, la Asociación dispondrá de las ofrendas y demás aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros, así como de las donaciones, herencias y subvenciones que se obtengan de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado, y demás bienes que adquiriera a cualquier título. Arto. 8.- Las aportaciones ordinarias mensuales serán determinadas por la Junta General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta de la Junta Directiva. Las aportaciones extraordinarias sólo podrán ser determinadas por una Junta General Extraordinaria, o por una Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva. Se procederá a fijar una aportación de esta naturaleza, cada vez que una Junta General lo acuerde, cuando las necesidades de la Asociación así lo requieran.- Arto. 9.- Corresponde a la Junta Directiva, dentro de sus facultades de administración determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de sus fines.- En todo caso, los fondos recaudados por concepto de aportaciones extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Junta Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, o la Junta General Ordinaria, resuelvan darle un destino diverso.- Arto. 10.- Todos los bienes muebles o inmuebles en uso de los templos, oficinas, dependencias o filiales son propiedad de la Asociación, y si un grupo de asociados decidiera separarse, no podrán usar el nombre ni demás distintivos de esta Asociación, ni hacer uso de los bienes muebles o inmuebles cuya propiedad seguirá siendo de esta Asociación.- CAPITULO TRES: De los Miembros. Arto. 11.- Son miembros de esta Asociación los fundadores y las personas naturales que compartan la fe en el Señor Jesucristo y sean aceptadas de conformidad con los estatutos, clasificándose de la siguiente manera: a). Miembros Fundadores: los comparecientes cuyos nombres y generales de ley quedaron enunciadados en la introducción de este Instrumento Público.- b).- Miembros Asociados: los que posteriormente se integren conforme los Estatutos y reglamento interno de de la asociación.- c). Miembros Honorarios: Aquellos que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de la sociedad en general, y prolongada obra ministerial, hayan obtenido esta distinción en virtud de un acuerdo de la Asamblea General- CAPITULO CUATRO: Obligaciones. Arto. 12.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la Asociación; b) Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias directivas de la Asociación; c) Asistir y participar en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria; d) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; e) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; f) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Asociación; g) Contribuir de forma voluntaria con un aporte económico mensual de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de la Asociación.- Derechos. Arto. 13.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Participar personalmente, con voz y voto, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección del Consejo Directivo de la Asociación c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 14.- Los miembros activos tienen los siguientes derechos: a). Ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación.- b). Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio de la Junta Directiva, la que decidirá su rechazo o inclusión en la agenda de una Asamblea General. Todo proyecto o ponencia para ser incluida en la agenda de la Asamblea General, deberá ser presentada al menos por el 10% de los miembros, y con una anticipación de quince días como mínimo, mediante el mecanismo de citación establecido en estos estatutos y su

reglamento.- c). Los miembros serán representados ante la Asamblea General por delegados debidamente acreditados mediante carta dirigida al Presidente de la Asociación. El número de delegados y la forma de elegirlos será establecido en el Reglamento Interno.- Arto. 15.- Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente y con voz, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación, discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; c) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas Sanciones. Arto. 16.- Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Asociación.- d). Los miembros que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámites, la que cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que la justificó.- e). Los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones señaladas en las letras a, b, y c del artículo decimosegundo. Esta suspensión la declarará la Junta Directiva por un máximo de dos meses y en el caso de la letra c, será necesario para aplicarla, que el miembro haya tenido, al menos tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en ese artículo, la Junta Directiva informará a la más próxima Asamblea General, la lista de los socios que sufrieron alguna suspensión y las rýy:azones que justificaron la medida. Arto. 17.- La calidad de miembro se pierde: a). Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.- b). Por muerte del miembro.- c).- Por expulsión basada en las siguientes causales: Por actitudes y comportamientos opuestos a los principios cristianos y a lo establecido en los Estatutos de la Asociación; Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos; Por causar graves daños de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación; Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.- La Junta Directiva deberá tomar conocimiento de las renunciaciones existentes, dejando constancia en actas, en la primera sesión que celebre, después de presentadas.- La expulsión se decretará en sesión de Junta Directiva, mediante el acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros, en cuya agenda esté incluido el acuerdo sobre dicha expulsión.- De la expulsión de un miembro se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria, citada por el presidente para ese objetivo; si la apelación viene respaldada por la firma de diez miembros activos, el presidente tendrá la obligación de convocar a la Asamblea General Extraordinaria dentro de un plazo máximo de treinta días, pasados los cuales si no se organiza la Asamblea, el recurso quedará suspenso; de no organizarse la Asamblea General Extraordinaria dentro de los próximos 15 días, la expulsión queda revocada. CAPITULO CINCO: Órganos de Dirección o Gobierno. Arto. 18. Son órganos de dirección o gobierno: La Asamblea General y la Junta Directiva que indistintamente se llamará también Junta Nacional. CAPITULO SEXTO: De la Asamblea General. Arto. 19.- La Asamblea General es la primera autoridad de la Asociación y representa al conjunto de sus miembros.- Sus acuerdos obligan a los miembros ausentes y presentes siempre que hayan sido tomados en la forma establecida en los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos de la República y a los Estatutos y Reglamentos válidamente declarados por la Asociación.- Arto. 20.- Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse en los meses de Enero y las Extraordinarias en cualquier época del año, en la forma que se señala más adelante.- En la Asamblea General Ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas en los Estatutos, además, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.- Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo establecido, la Asamblea que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer las mismas materias, tendrá en todo caso carácter de Asamblea Ordinaria.- Arto. 21.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que la Junta Directiva acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha de la Asociación o cada vez que la soliciten al presidente de la Junta Directiva, por escrito, un tercio de los miembros, indicando el objeto de la convocatoria.- En estas Asambleas Extraordinarias podrán tratarse únicamente las materias para las cuales fueron convocadas. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.- Arto. 22.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a). De las reformas de los Estatutos de la Asociación.- b). De la disolución de la Asociación. c). De las reclamaciones presentadas en contra de los Directores para hacer efectivas

las responsabilidades que por la Ley o los Estatutos les correspondan. d). De las adquisiciones, hipotecas y rentas de los bienes de la Asociación. Los acuerdos a que se refieren las letras a, b y d, deberán constar en escritura pública que suscribirá en representación de la Asamblea General, el presidente de la Asociación en su carácter de representante legal. Arto. 23.- Las Asambleas Generales se citarán por cartas o circulares enviadas, con al menos quince días de anticipación, a los domicilios que los miembros tengan registrados en la Asociación, sin descartar otro medio de aviso.- No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Si no hay quórum, pasada una hora, se llevará adelante con al menos diez miembros.- Arto. 24.- Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, al menos la mitad más uno de los miembros activos; si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea General se celebrará con los miembros que asistan.- Arto. 25.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los miembros activos presentes, salvo en los casos en que los Estatutos o Leyes especiales hayan fijado otra mayoría.- Cada miembro tendrá derecho a un voto.- Arto. 26.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas de Asambleas Generales, que será llevado por el Secretario.- Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario y los demás asistentes, pudiendo la junta designar una representación de tres asamblearios como mínimo para firmar el acta.- En estas actas podrán los miembros asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la Asamblea General.- Arto. 27.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva y dirigidas por el Presidente de la Asociación, actuando como secretario el que lo sea de la Junta Directiva o las personas que hagan válidamente sus veces.- Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente, y caso de faltar ambos, asumirán provisionalmente los vocales.- CAPITULO OCHO: De la Junta Directiva. Arto. 28.- A la Junta de Directores le corresponde la administración y dirección superior de la Asociación, actuando como secretario el que lo sea de la Junta Directiva o las personas que hagan válidamente sus veces.- Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente, y caso de faltar ambos, asumirán provisionalmente los vocales.- CAPITULO OCHO: De la Junta Directiva. Arto. 28.- A la Junta de Directores le corresponde la administración y dirección superior de la Asociación, de conformidad con los Estatutos y los acuerdos de las Asambleas Generales.- Estará formado por siete miembros o Directores: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.- Arto. 29.- La Junta Directiva de la Asociación se elegirá en la Asamblea General Ordinaria correspondiente, en que cada miembro sufragará en una sola cédula por una sola persona para cada Director, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deba elegirse.- Arto. 30.- Para ser nominado miembro de la Junta Directiva, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en El Reglamento Interno de la Asociación.- Arto. 31.- En caso de fallecimiento o ausencia, renuncia o imposibilidad de un director en el desempeño de su cargo, la Junta Directiva le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falta hasta la celebración de la más próxima Asamblea General Ordinaria, en la cual se deberá designar al que, en definitiva, seguirá en el cargo hasta la próxima elección de Junta Directiva.- Arto. 32.- Si queda vacante transitoriamente el cargo de Presidente, lo subrogará el vicepresidente, pero si la vacante fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de seis meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, la Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria para elegir presidente y Vice Presidente de entre sus miembros y completar un vocal propuesto por la Junta Directiva de entre los miembros activos.- Arto. 33.- Podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva, cualquier miembro activo siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos y cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento interno.- Arto. 34.- Los Directores durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en períodos consecutivos. - La Junta Directiva de la Asociación, en su primera sesión, deberá designar, por lo menos, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, de entre sus miembros.- El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos y su reglamento le señalen.- Arto. 35.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.- Arto. 36.- Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a). Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades de la misma.- b). Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.- c). Citar a Asambleas Generales de miembros activos, tanto Ordinarias como Extraordinarias en la forma y época que señalan estos estatutos.- d). Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el

mejor funcionamiento de la Asociación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de las Asambleas Generales.- e). Rendir cuentas en Asamblea General Ordinaria, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterá a la aprobación de sus miembros.- f). Ocuparse de la organización y dirección eclesiástica de cada Iglesia o circuito dependiente de la Asociación.- g). Dictar los reglamentos internos de las Iglesias, circuitos y núcleos, con acuerdo de cada Iglesia, circuito o núcleo y aprobación final de la Asamblea General.- Arto. 37.- Como administradora de los bienes sociales la Junta Directiva delegará en su Presidente las facultades de apoderado general de administración, pudiendo nombrar apoderados especiales, generales y judiciales, conforme el arto. 3357C.- Arto. 38.- Acordado por La Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero, si aquel no pudiere concurrir.- Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Junta General en su caso.- Art. 39.- La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos doce veces al año, debiendo asistir al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.- Sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que presida, el que deberá abstenerse de votar hasta tanto no se observe un empate.- Arto. 40.- De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en el libro de actas de sesiones de la Junta Directiva que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.- La Junta Directiva deberá dejar constancia en el acta, de la opinión de cualquier director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo con el que disiente.- CAPITULO NOVENO: Del Presidente y Vice Presidente. Arto. 41.- Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: a). El presidente es el representante legal de la Asociación con carácter de apoderado general de administración con facultades para nombrar apoderados especiales, generales y judiciales, conforme el arto. :3357C.- b). Presidir las reuniones de La Junta Directiva y de las Juntas Generales de miembros.- c). Convocar a Juntas Ordinarias o Extraordinarias de miembros cuando corresponda de acuerdo a los estatutos y el reglamento interno. d). Ejecutar los acuerdos de Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe La Junta Directiva.- e). Organizar los trabajos de la Junta Directiva y proponer el plan general anual de actividades de la Asociación.- Este plan deberá ser presentado en la primera reunión anual que realice La Junta Directiva o en la primera que celebre, después de aquella en que se eligió al Presidente, si así correspondiere, y una copia del mismo se deberá hacer llegar a cada Director, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión en que se debatirá y aprobará.- La Junta Directiva, por mayoría de votos, podrá hacer modificaciones a este plan y deberá continuar sesionando hasta que se alcance el acuerdo.- Las distintas sesiones que sean necesarias para aprobar este plan no deberán ocupar un plazo mayor de una semana contada desde la fecha de la primera sesión y se consideraran, para todos los efectos legales, como una sola sesión.- f).- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asociación.- g). Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes.- h). Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Asociación.- i). Rendir cuentas anualmente ante la Asamblea General, en nombre del directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.- j). Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.- Arto. 42.- Son funciones del Vicepresidente: a) representar por ausencia al Presidente; b) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.- CAPITULO DIEZ: Del Secretario, Tesorero y Vocales. Art. 43.- Los deberes del Secretario serán los siguientes: a). Llevar el Libro de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.- b). Despachar las citaciones de Asambleas Generales y publicar el aviso a que se refiere el artículo 24.- c). Elaborar la tabla de sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente, en el primer caso, y de la Junta Directiva, en el segundo.- d). En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende la Junta Directiva, las Juntas Generales, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos y todas aquellas relacionadas con sus funciones. Arto. 44.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a). Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes.- b). Llevar el registro de las entradas y gastos de la Asociación.- c). Mantener al día la documentación contable de la Asociación, especialmente el registro de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos, pudiendo para estos efectos,

contratar el personal especializado que sea necesario, contratación que deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva.- d). Preparar el Balance que la Junta Directiva deberá proponer anualmente a la Asamblea General de miembros activos.- e). Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Asociación.- f). En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el La Junta Directiva, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos y aquellas relacionadas con sus funciones.- Art. 45.- Son funciones de los Vocales las siguientes: a). Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.- b). Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.- TITULO DECIMO: De la Modificación de los Estatutos de la Asociación.- Arto. 46.- La Asociación podrá modificar sus Estatutos solamente por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este efecto, adoptado por los dos tercios de los miembros activos presentes. La Asamblea deberá realizarse con asistencia de un notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos.- TITULO ONCE: De la Disolución y Liquidación de la Asociación. Arto. 47.- La Asociación podrá disolverse cuando así lo decida el voto favorable de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este efecto.- Acordada la disolución, los bienes de la Asociación serán entregados a una Asociación que comparta los mismos fines y principios de la que se disuelve, a elección de la Asamblea General Extraordinaria, y en su defecto, el patrimonio pasará a una institución civil de asistencia social.- Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del valor, objeto y trascendencia legales de este acto, valor y significación de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene y renunciaciones hechas, así como de la necesidad de librar el correspondiente Testimonio para su debida inscripción en el competente Registro. Leí todo lo escrito íntegramente a los comparecientes, entendidos de su contenido, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman por ante mí el notario que doy fe así como de todo lo relacionado.- (F)- Ilegible CARLOS MANUEL REYES TRUJILLO,- (F) Ilegible ALFREDO REYES TRUJILLO.- (F) TERESA MAYORGA R.- (F) NELLY Z. ZAPATA.- (F) ÁIDA LUZ RAMÍREZ.- (F) Ilegible JUAN MANUEL MAYORGA.- (F) MARCIA ELENA JÁENZ.- (F) L. MOLINA R.- NOTARIO.- — Pasó ante mí del reverso del Folio número treinta uno al frente del folio número treinta y siete de mi Protocolo número treinta y cuatro que llevo en el corriente año dos mil diez, y a solicitud del Señor CARLOS MANUEL REYES TRUJILLO, libro esta primera copia que consta de siete folios útiles que rubrico, firmo y sello en la ciudad de León, República de Nicaragua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día Sábado dieciséis de Octubre del año dos mil diez. (f) LUIS MOLINA ROMERO, NOTARIO.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO UNO (01).- AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA.- En la ciudad de León, donde residio, a las once de la mañana del día Sábado veintidos de Enero del Año Dos mil once, ante mí, LUIS MOLINA ROMERO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el diecinueve de Septiembre del año dos Mil Doce, comparecen los señores: CARLOS MANUEL REYES TRUJILLO, mayor de edad, casado, Técnico en Agricultura y Ganadería y de este domicilio, Cédula de identidad No.281-080870-0003E; ALFREDO REYES TRUJILLO, mayor de edad, casado, pasante de derecho y de este domicilio, Cédula de identidad No. 081-171164-0015P; TERESA DE JESÚS MAYORGA RAMÍREZ, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, Cédula de identidad No. 281-131075-0033J; NELLY ZENAYDA ZAPATA: mayor de edad, casada, Lic. En Administración de Empresas y de este domicilio, Cédula de identidad No. 281-240467-0013Q; AIDA LUZ RAMÍREZ RIVAS, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, cédula de identidad No. 281-191060-0013G; JUAN MANUEL MAYORGA, mayor de edad, casado, soldador y de este domicilio, cédula de identidad No. 281-070475-0003V; y MARCIA ELENA JÁENZ, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, cédula de identidad No. 281-160479-0011F; a quienes yo el notario doy fe de conocer personalmente y que tienen la capacidad legal y civil necesarias para obligarse y contratar, y en especial para el otorgamiento de este acto, actuando por sí, dicen PRIMERO: RELACIÓN DE ANTECEDENTES: que en escritura pública número veintiseis denominada CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL Y ESTATUTOS otorgada en esta ciudad a las doce meridianas del día sábado dieciséis de Octubre del año dos mil diez que corre del reverso del folio número treinta y uno al frente del folio número treinta y siete de mi protocolo número treinta y cuatro que llevé durante el año dos

mil diez por lo que no copio en la presente escritura por mandato expreso de la Ley del Notariado, de la cual libré Testimonio a solicitud del señor Carlos Manuel Reyes Trujillo a las cinco y treinta minutos de la tarde del día dieciséis de Octubre del año dos mil diez, los exponentes constituyeron una ASOCIACIÓN CIVIL Y ESTATUTOS denominada MINISTERIO DE IGLESIAS DE JESUCRISTO “NUEVO AMANECER EN NICARAGUA”, la cual abarca nueve cláusulas constituyentes más sus estatutos, omitiendo en esta parte de la escritura, el término o duración del periodo en que la Junta Directiva durará en sus funciones, en este acto y por este medio, de común acuerdo, convienen en lo siguiente: SEGUNDO: AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA: La cláusula OCTAVA deberá leerse así: (ÓRGANOS DE DIRECCIÓN): La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección o gobierno: a). LA Asamblea General, que es la primera autoridad de la Asociación y representa al conjunto de sus miembros, reuniéndose ordinariamente una vez al año en el periodo de Enero y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, de acuerdo a los Estatutos.- b) La Junta Directiva, que se reunirá dos veces por mes y estará integrado por siete miembros: Un Presidente, que será a su vez el Presidente de la Asamblea General, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y tres vocales.- Los miembros de los órganos de dirección podrán ser reelegidos de conformidad con los estatutos. Los órganos de dirección tendrán las atribuciones que la Ley y los Estatutos de la Asociación dispongan y tendrán una duración de cinco años en sus cargos, de conformidad con los Estatutos y los Reglamentos que se dicten posteriormente.- TERCERO: De esta manera cumplen con los requerimientos legales del Ministerio de Gobernación a quien piden inscribir en el correspondiente Registro la Escritura Constitutiva y la presente para su plena existencia legal.- Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del valor, objeto y trascendencia legales de este acto, valor y significación de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene y renunciaciones hechas, así como de la necesidad de librar el correspondiente Testimonio para los fines de Ley.- Tuve a la vista el Testimonio de la escritura arriba referida.- Leí todo lo escrito íntegramente a los comparecientes quienes, entendidos de su contenido, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican, y firman por ante mí el Notario que doy fe así como de todo lo relacionado.- (f) ilegible CARLOS MANUEL REYES TRUJILLO.- (f) TERESA MAYORGA R.- (f) AIDALUZ RAMÍREZ RIVAS.- (f) MARCIA ELENA JAEN.- (f) ilegible JUAN MANUEL MAYORGA.- (f) NELLY ZENAYDA ZAPATA.- (f) ilegible ALFREDO REYES TRUJILLO.- (f) L. MOLINA R.- — Pasó ante mí del frente del folio uno al frente del folio dos de mi Protocolo número treinta y cinco que llevo en el corriente año dos mil once, y a solicitud del señor CARLOS MANUEL REYES TRUJILLO, libro esta primera copia que consta de dos folios útiles que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de León, Republica de Nicaragua a las once y cuarenta y cinco de la mañana del día veintidós de Enero del año dos mil once. LUIS MOLINA ROMERO, NOTARIO.

Reg. 6548 - M. 654663 – Valor C\$ 1,400.00

## ESTATUTOS ASOCIACION DE PERSONAS SOBREVIVIENTES EN LUCHA CONTRA EL CANCER (APELC)

### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho (4848), del folio número ochocientos dieciséis al folio número ochocientos veinticinco (816-825), Tomo I, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACIÓN DE PERSONAS SOBREVIVIENTES EN LUCHA CONTRA EL CÁNCER" (APELC). Conforme autorización de Resolución del once de enero del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de enero del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Ciento Veintinueve (129), Autenticado por el Licenciado Mario Antonio Rodríguez, el día siete de enero del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

CAPÍTULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. Arto 1. La Asociación denominada "Asociación de Personas sobrevivientes en lucha contra el cáncer", que se reconocerá de forma

abreviada como "APELC", una organización con fines no pecuniarios jurídicas, de derecho privado, autónoma, de primer grado, ni lucrativo con carácter de apostolado y benéfico y con personería jurídica propia, nombre con el que realizará sus programas y proyectos.- Art 2. La Asociación se conocerá de forma abreviada con el nombre de "Asociación de Personas Sobrevivientes en Lucha contra el cáncer" que se conocerá de forma abreviada como "APELC". Arto 3. La Duración de la Asociación es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes estatutos y por las cuales establecidas en la ley número 147 Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro. Arto 4. El domicilio legal principal de la "Asociación de Personas sobrevivientes en Lucha contra el Cáncer" será en la ciudad de managua. CAPÍTULO II: FINES Y OBJETIVOS. Arto 5. En el logro de sus fines y objetivos actuará con carácter cívico, social, educativo, y ajeno a toda asociación política y contraria a toda discriminación por motivos de nacionalidad, raza, color, esexo, religión y posición social; en todos los lugares donde establezca la "Asociación de Personas sobrevivientes en lucha contra el cáncer". Arto 6. La Asociación se constituye como una entidad sin fines de lucro y tiene como objetivos: La "Asociación de Personas Sobrevivientes en lucha contra el cáncer", en el logro de sus fines y objetivos actuará con carácter cívico social, educativo, y ajeno a toda asociación política y contraria a toda discriminación por motivos de nacionalidad, raza, condición social, en todos los lugares donde se establezca la "Asociación de Personas Sobrevivientes en lucha contra el cáncer". La asociación pondrá sus actividades y proyectos a disposición de varones y mujeres sobrevivientes de cáncer y sus familiares, teniendo como objetivos principales: 1. La Re-educación para la reinsertión en nuestra sociedad de los sobrevivientes de cáncer, incidiendo también en mejorar las condiciones dadas las circunstancias en las que quedan los familiares de un ciudadano cuando éste es sobreviviente de cáncer. 2- Pretendemos también que la Asociación de Personas Sobrevivientes en Lucha contra el cáncer, sirva como centro o vehículo para la coordinación entre el sobreviviente de cáncer, sus familiares, la sociedad en general y cualquier otro entre, sea esta nacional o internacional, pero siempre y cuando esté en función de mejora de la calidad de vida tanto de los sobreviviente como de los miembros de la asociación, todo en función de generar las mejores condiciones para el mejor cumplimiento de los objetivos que nos proponemos. 3- A sí mismo la Asociación de Personas sobrevivientes en Lucha contra el cáncer, tendrá por objeto promover en los organismos, entidades e instituciones gubernamentales o no gubernamentales, empresas privadas, estatales o mixtas, la toma de medidas tendientes a prestar a las personas sobrevivientes de cáncer, asistencia, atención, capacitación y orientación apropiada, poniendo a su disposición oportunidades de trabajo adecuado, asegurando su integración plena a la sociedad civil y laboral. 4- Difundir y concientizar a la ciudadanía sobre la situación que tienen y enfrentan las personas sobrevivientes de cáncer y sus familiares y de donde se deriva la necesidad de reinsertión en nuestra sociedad de participar sin discriminación alguna en todos los aspectos de la vida, contribuyendo de esa manera un mejor desarrollo en la inserción de nuestra sociedad. 5- Defender y promover las situaciones de vida y las condiciones humanas de los sobrevivientes de cáncer, promover la ampliación e investigación en materia de política de sobrevivencia y superación en las formas de contrarrestar la enfermedad a aplicar en materia de re educación e inserción de los sobrevivientes de cáncer , 6- Promover, divulgar, y vigilar el resto de los derechos humanos de los sobrevivientes de cáncer y la membresía de la asociación con énfasis en los asuntos de género y en la parte espiritual y psicológico de los pacientes que tratan el mal de cáncer, promoviendo la legislación en materia de los derechos de las personas sobrevivientes de cáncer. 7- Promover el cumplimiento y aplicación de las leyes sustantivas en y demás leyes relacionadas a este tema, beneficiando al sector de las personas sobrevivientes de cáncer y de los miembros de la asociación, como lo contenido en la constitución política y todo o suscrito por el gobierno de Nicaragua, el mantener una actitud vigilante en cuando al cumplimiento de los derechos mínimos y derechos humanos del sobreviviente de cáncer., debiendo recurrir para ello a hacer uso de lo todos los instrumentos que pone a nuestra disposición nuestro ordenamiento jurídico como el uso de los recursos de institucionalidad de la ley y de los recursos propiamente dicho, 8- Vigilar y denunciar situaciones generales o indirectas que pudieran derivar en la violación de los derechos humanos, para propiciar y tomar las medidas y contribuyan a prevenir y evitar que se produzcan violaciones en contra de los sobrevivientes de cáncer y de los miembros de la asociación. 9- Elaborar planes, medidas y proyectos generales en la búsqueda de un mejor calidad de vida y de la eliminación de

barreras en la re-educación e inserción de las personas sobrevivientes de cáncer, 10- Iniciar y promover la elaboración de mas y mejores leyes para las personas sobrevivientes de cáncer y de los miembros de la asociación. 11- Servir como una instancia de promoción, supervisión, desarrollo y aplicación de los derechos para las personas sobrevivientes de cáncer en las instituciones, organismos, empresas y tejidos productivos con las cuales se pueden coordinar dentro de los programas de trabajo con las personas sobrevivientes de cáncer, a sí mismo la no aplicación de la mismas. 12- promover y vigilar todo el proceso de demanda judicial, extrajudicial en función de hacer cumplir la obligación a todo el sistema de vida en que se ven inmersos las personas sobrevivientes de cáncer. Arto. 7. La Asociación para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarios sin limitación alguna y podrá organizar comisiones especializadas para que colaboren en el desarrollo de las funciones. **CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.** Arto 8. La Asociación Estará compuesta por dos categorías 1) Miembros fundadores bajo esta clasificación figuran exclusivamente aquellas personas que impulsan e imprimieron militancia primaria, para crear la organización y por cuya acción de contenido altamente humano merecen reconocimiento, para la potestad.- se honra con el nombre de Presidente - Fundador a la persona quien surgió la idea de la Organización del programa de "Asociación de personas sobrevivientes en lucha contra el cáncer", señora Auxiliadora del Socorro Matamoros Castro, quien siempre será miembro con vos y voto de la Junta Directiva. - Arto 9. Son miembros de la asociación todas las personas naturales o jurídicas que a título individual o colectiva ingresen a la asociación. Arto 10. Para ser admitido como miembro de la Asociación deberá cumplir ante la Asamblea General con los siguientes requisitos: 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la asociación, 2) Aceptar y cumplir los estatutos, 3) Ser de reconocida moral y demostrar voluntad e interés en las actividades de la asociación. Arto 11. Los miembros de la asociación tendrán derecho a: 1) Participar con vos y voto en la asamblea General de Miembros, 2) Elegir y ser electo para los cargos de dirección de la Asociación, 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la asociación, 4) conocer y emitir juicios sobre el debido cumplimiento de los objetivos de la asociación. Arto. 12. Los miembros de la asociación tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, 2) Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos que persigue la asociación, 3) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la Asociación y que estén relacionados a su alcance. 4) Acatar todas las resoluciones emitidas por la Asamblea General de miembros y por la Junta Directiva. Arto 13. La calidad de miembros de la asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por la muerte, (natural o jurídica) 2) Por destino desconocido por más de un año, 3) Por actuar en contra de los objetivos y fines de la asociación, 4) por expulsión motivada por conducta o actitudes contraria a los principios y objetivos de la asociación., 5) Por expulsión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la asociación, lo que será decidido por la junta directiva. **CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN:** Arto 14. Los órganos de dirección de la asociación son: La Asamblea General de miembros y la Junta Directiva Nacional. Arto 15. La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad de la asociación y adoptará entre otras, la aceptación de nuevos miembros, Arto 16. La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria una vez al año y el quorum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros de los miembros y la asamblea general extraordinarias se reunirá cuando sea convocada por la junta directiva. Arto. 17 Las citaciones se harán por escrito a cada miembro con diez días de anticipación se deberá señalar, lugar, fecha, día y hora; en que se llevará a cabo la asamblea. Arto. 18. El quorum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de los miembros y de no haber quorum legal establecido de la mitad mas uno de los miembros la junta directiva hara una segunda citación por escrito en un plazo no mayor de cinco días, debiendo señalar lugar, fecha día y hora de la asamblea. - En las asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. Arto. 19 El voto en la Asamblea General de miembros será secreto, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión.- Todo acuerdo tomado por la Asamblea General de miembros legalmente constituida será obligatorio par todos los miembros aun para los disidentes y ausentes. Arto 20. - Son atribuciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: 1) definir y aprobar las líneas de trabajo políticas y estrategias de la asociación, 2) Aprobar y modificar, reforma parcial o total de los estatutos y reglamentos, debiendo pronunciarse sobre las actividades de la asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma. -

3) Autorizar el ingreso de nuevos miembros, 4) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la asociación, 5) Integrar la comisión de honor cuando se requiere conocer a profundidad sobre casos que lesionen los fines y objetivos de la asociación. 6) cualquier otra que esta asamblea determine como máxima autoridad y las demás facultades que le otorguen la escritura de constitución y inherentes a ella. Arto 21. La Junta directiva nacional es el órgano ejecutivo de la asociación, teniendo bajo su responsabilidad, la administración de la misma y estará integrada por un presidente, que será el mismo de la asamblea general, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un oficial de relaciones públicas y dos vocales, que serán electos por la asamblea general, en sesión ordinaria o extraordinaria, por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos por un periodo igual, los miembros de la junta directiva nacional continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no sean sustituidos por el respectivo reemplazo, en el caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese de su cargos antes de terminar su periodo se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria. Arto 22. La junta directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten en caso de empate el presidente tendrá doble voto. Arto 23 son atribuciones de la junta directiva nacional 1) cumplir y respetar los fines de la asociación, 2) será un deber y una responsabilidad de la junta directiva velar por que se cumpla con la filosofía técnica y métodos de tratamiento de la organización de manera que a misma cumpla con los requisitos positivos, y se evite que la misma se desvirtúe.- 3) ofrecer adiestramiento y capacitación continua, 4) Hacer evaluaciones de la asociación, en todo el país, someter informes con su debida recomendaciones, 5) supervisar y establecer las estructuras adecuadas que faciliten la celebración de la junta directiva, 6) establecer normas, pautas y políticas generales asegurar, al respecto del funcionamiento, operación y administración de la asociación. 7) Preparar y aprobar un plano a corto, mediano y largo plazo, para que la organización pueda alcanzar sus metas y objetivos. 8) aprobar un presupuesto anual de operaciones de manera que el presidente pueda cumplir con todas las misiones que se le deleguen. 9) Elaborar un reglamento interno, que permita regir el funcionamiento, igualmente podrá establecer estructura que a considerarse necesario para cumplir sus cometidos. **CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, OFICIAL DE RELACIONES PÚBLICAS Y DOS VOCALES:** Arto 24, El presidente de la junta directiva nacional lo será también de la asamblea general y es el representante legal de la asociación con facultades de apoderado generalísimo, poder que le será otorgado por los miembros de la junta directiva por el conducto del secretario ante notario de su elección, en el desempeño de su cargo podrá asumir obligaciones y compromiso que impliquen disposiciones o enajenación del patrimonio de asociación. Arto 25. El presidente de la junta directiva nacional es el representante legal de la asociación con facultades de mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar a la asociación en toda gestión oficial y/o legal, 2) firmar con el secretario todos aquellos documentos que por su naturaleza requieran su firma, 3) designar comités de trabajo, comisiones, sus miembros y señalan sus funciones, 4) tomar juramento a la junta que se establezcan o se reorganicen. Esta responsabilidad la podrá delegar en cualquier otro miembro de la junta directiva. 5) Divulgar la información oficial de la organización a través de los medio de comunicación que se estimen conveniente. 6) tomar decisiones a tono con esta constitución, filosófica de la asociación. 7) convocar a la junta directiva o en estado de emergencia lo ameriten .8) El presidente podrá tomar decisiones con la ausencia de tres miembros de la junta directiva en caso de emergencia dependiendo que las decisiones que tome el presidente en tales casos, deberá ser compatible con este documento de constitutivo y con la filosofía y los reglamentos de la "Asociación de Personas Sobrevivientes en Lucha contra el Cancer", de igual manera deberá informarse de dichas decisiones en próxima reunión inmediata de la junta directiva. 9) complementar todas las decisiones acuerdos y resoluciones que aprueba la junta directiva. Arto 26 **DEL VICEPRESIDENTE:** Asistir a todas las reuniones y sustituir al presidente de la junta directiva en todos sus deberes en caso de ausencia o muerte y en las tareas que le asigne el presidente o la junta directiva. Arto 27. **DEL SECRETARIO:** 1) será responsable de los archivos de la junta directiva, además de mantener constancia verídica y completa de todos los procedimientos y acuerdos y decisiones de este cargo. 2) formará minutos que levantarán las actas de las reuniones, asamblea y actividades especiales de la junta. 3) firmará con el presidente la convocatoria actas y todas la documentaciones oficial que requiere su firma. Arto 28. **DEL TESORERO:**

la función principal del tesoro es el ser el custodio y protector de los fondos de la asociación rendirá informe económico a todos los miembros de la junta directiva, según disponga el reglamento, Arto 29. DEL OFICIAL DE RELACIONES PÚBLICAS: tendrá la responsabilidad de planear un plan de acción trazado por la junta directiva nacional, con miras a dar a conocer a nivel nacional la filosofía de la asociación. Arto 30: de los vocales: Asistir a las reuniones y sumir la responsabilidades delegadas por el presidente y por la junta directiva. CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO. Arto. 31 para la ejecución de proyectos que garanticen alcanzar los objetivos de que se propone la asociación podrá adquirir toda clase de bienes muebles, e inmuebles, gestionar partidas, específicas, donaciones, celebrar todo tipo de contratos. CAPÍTULO VII REGLAMETNO DISCIPLINARIO: Arto: 32.para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación de su acta constitutiva y estatutos de la junta directiva elabora un reglamento disciplinario, el cual deberá ser aprobado por al asamblea general mayoría simple de votos. Este reglamento disciplinario que puede formar parte del reglamento interno de la asociación, deberá regular normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de la asamblea general , ordinaria y extraordinaria como en las reuniones de junta diretiva. Se deberá contemplar el cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la asociación del reglamento de será competencia de la junta directiva de la asociación. CAPITULO VIII- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto 33.- (ARBITRAMIENTO): En cuanto a la disolución de la Asociación se tratará por todos los medios con las instituciones pertinentes de superar todos aquellos inconvenientes de tipo legal que tienda a evitar que la Organización desaparezca, de no poder resolver los impedimentos de indole legal, la Asamblea General, convocara a una reunion para discutir y tomar la decisión que amerite, la misma deberá estar respaldada por tres cuartas partes de sus miembros activos.- Para la disolución voluntaria de la "Asociación de Personas sobrevivientes en Lucha contra el cáncer", la Asamblea General, deberá convocar a una reunion especial, para discutir la o las peticiones para que se lleve a cabo la reunion especial, para discutir la o las peticiones para que se lleve a cabo la Disolución de la Organización, en dicha reunión se evaluará y discutirá las propuestas para la disolución voluntaria de la "Asociación" La Junta Directiva, deberá tratar por todos los medios a su alcance, para evitar que se tenga que toma esa determinación.- Para la Disolución Voluntaria se requiere la aprobación y la decisión unánime de todos los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva, disponiéndose que la Junta Directiva, determinara a que institución beneficie se le donaran los bienes adquiridos tanto muebles e inmuebles serán donados a una institución de igual naturaleza o en su defecto al estado de Nicaragua, a la obra de liquidar los bienes ya sean muebles o inmuebles Arto 147 C.-En caso de disolución legal o judicial el trapazo de los bienes y la liquidación del patrimonio, se haría conforme a las disposiciones legales vigentes de la república de Nicaragua. CAPÍTULO IX REGIMEN LEGAL: Arto 34 En todo aquello que nos hubiera expresado o regular en e l acta constitutiva, los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones dictadas por la asamblea general, se aplicaran las disposiciones pertinentes al derecho a fin de que se cumplan los fines primordiales de la asociación. CAPÍTULO X DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS: Arto 35 para la reforma de los presentes estatutos , bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada por las tres terceras partes de los miembros activos de la asociación como mínimo y el voto arazonable de por lo menos, dos terceras partes del quórum no menos del cincuenta por ciento del número total de miembros en cesión de la asamblea general extraordinaria. Arto 36. Una vez aprobada por parte de la asamblea general la reforma de los estatutos se elegirá una comisión específico que estudie los artículos sujetos a enmiendas para que se presente el proyecto de reforma. – El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijado en la misma cesión. EL PROYECTO será presentado a la samblea general lo que aprobará de conformidad con la votación que establece el arto. 35 de los presentes estatutos. CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES, Arto 37 la asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de su miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por el desavenencias surgidas entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura constitutiva y los presentes estatutos, Arto 38 Las desavenencias y controversias que surgieran por tales motivos o las dudas que no sufrieron, resueltas interior recurso por sus miembros de la junta Directiva electos por el Presidente de la Misma. CAPITULO XII DISPPOCIACIONES TRANSATORIAS: Arto 39: se reconoce la fecha de inicio de la asociación

de personas sobrevivientes en Lucha contra el Cáncer" la fecha de otorgamiento de la presente escritura, Arto 40. Los presentes estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente y sean promulgados y publicados en la Gaceta Diario Oficial.- En este acto se faculta al presidente de la Asociación para que gestione y presente la solicitud ante el órgano del Poder del Estado correspondiente, para obtención de la personería jurídica de la asociación, facultad que es expresada por la totalidad de miembros que conforman el cien por ciento de la membresía o socios fundadores de la asociación que está integrada por las siguientes personas, las mismas que estuvieron presentes y emitieron voto en el nacimiento del presente instrumento público. Auxiliadora del Socorro Matamoros Castro, con cédula de identidad número 001-201154-0036D, Yelba María Ñurinda Suárez con cédula de identidad 001-270949-0020Q, Edith Margarita Campos López, con cédula de identidad número 203-070746-0000R, Consuelo del Socorro Sotelo, con cédula de identidad númer:mero 403-130762-0000V, Reina Isabel Molina González, con cédula de identidad número 449-200472-0006T, María Ester Lechado Jiménez, con cédula de identidad número 001-170347-0007B, María Auxiliadora García Castellón, con cédula de identidad número 449-150158-0005N, Modesta Reyes, con cédula de identidad número 281-041161-0007T, Juana Emilia Treminio Cardoza con cédula de identidad número 449-300550-0004P, Teresa Elena Espinoza con cédula de identidad número 007-251252-0016K, Rosa Amelia Castillo García, con cédula de identidad número 001-190752-0039P, Luz María Varela Guido con cédula de identidad número 001-141060-0065H, María Zamora Silva con cédula de identidad número 001-010558-0001T, Teresa Antonia Herrera Cruz con cédula de identidad número 044-260954-0000M, Albertina Elizabeth Lechado Portobarrera, con cédula de identidad número 001-221269-0074Y, Daniela del Socorro Aráuz Fornos con cédula de identidad número 001-131158-0026F, Meyling del Socorro Barraza con cédula de identidad número 122120974-0000E, Margarita del Carmen Martínez Espinoza con cédula de identidad número 001-041256-0041U, Rosa Adriana Castro Valverde con cédula de identidad número 001-030326-0016U, Mirna del Socorro Torrente Sánchez con cédula de identidad número 001-301250-0011B, Joaquín Ruiz James con cédula de identidad número 608-160852-0000D. Así se expresaron los comparecientes bien instruido por mi el notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen y que asegura su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Advertí a los comparecientes de la necesidad de inscribir esta escritura pública ante el Ministerio de Gobernación del estado. Leída que fue por mí el notario, íntegramente toda esta escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, la prueban, ratifican y firman conmigo, sin hacerle ninguna modificación, doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible el Notario.- PASO ANTE MÍ: Del Reverso del folio número ciento dos al al frente del folio número ciento ocho, de este mi acto protocolo número quince; que llevo durante el corriente año y solicitud de las ciudadanas: Auxiliadora del Socorro Matamoros Castro, Yelba María Ñurinda Suárez, Luz María Varela Guido, Aleyda María Tobal Hernández, Reina Isabel Molina González, Patricia Guadalupe Gonzáles Siles y Sandra María Zamora Silva, extendiendo este primer testimonio en siete hojas mutils de papel sellado de ley, en un mismo tenor, las cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad a las once de la mañana del día veinticinco de junio del año dos mil diez. (f) Aarón Benavides Sánchez, Abogado y Notario Público.

#### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 6028 - M 2751508 - Valor C\$ 775.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Amazon Flavors-Concentrados e Corantes para Bebidas Ltda., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ICECOLA



Descripción y Clasificación de Viena: 260104 y 260118

La frase distintiva ICECOLA escrita en letras estilizadas mayúsculas de color blanco y sombreadas de color plateado; exceptuando la letra "i" de la

palabra ICE escrita en minúscula; la letra "C" de la palabra COLA se prolonga hasta formar una unión con la letra "o", y las letras "L" y "A" de la misma palabra se encuentran unidas. Todo lo anteriormente descrito está dentro de una figura irregular de color plomo que divide las palabras ICE Y COLA; el lado izquierdo superior y el lado derecho inferior de dicha figura tiene un borde de color negro.

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas, bebidas no alcohólicas y jugos de frutas.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000033, seis de enero, del año dos mil once. Managua, nueve de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 6029 - M 2751510 - Valor C\$ 775.00

Licda. Ambrosia del Carmen Lezama Zelaya, Apoderado de ENGARRAFAMIENTO PITÚ LTDA., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030916, 270501, 260103 y 260402  
La palabra PITÚ escrita en letras mayúsculas de color dorado. Debajo de dicha palabra se lee palabra gold escrita en letras cursivas minúsculas de color dorado. Encima de la palabra PITÚ se aprecia el diseño de una langosta de color dorado. Todo lo anteriormente descrito se encuentra dentro de una figura ovalada de color negro, con bordes delgados en colores dorado y negro. Dicha figura se encuentra a su vez dentro de un rectángulo vertical de color dorado.

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS DESTILADAS ALCOHÓLICAS Y AGUARDIENTES DE CAÑA DE AZÚCAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000125, catorce de enero, del año dos mil once. Managua, siete de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 6030 - M 2751511 - Valor C\$ 775.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de INDUSTRIAS DE FOAM, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Camas Ergonómicas indufoam ¡Simplemente la mejor cama!**



Descripción y Clasificación de Viena: 020316, 260701, 261101 y 270501  
La frase ¡Simplemente la mejor cama! escrita en letras minúsculas cursivas de color azul, exceptuando la letra inicial S que está en mayúscula, dicha frase está subrayada por una línea gruesa de color verde, la cual se encuentra dentro de lo que semeja ser el borde de una cama, sobre la que se ve el diseño de una mujer con cara feliz, recostada, con camisón y gorro para dormir de color celeste; a la derecha del diseño anteriormente mencionado se lee la palabra distintiva indufoam, escrita en letras minúsculas blancas, las cuales están dentro de una figura en forma de cápsula de fondo celeste. En la parte superior de lo anterior se lee en letras azules la frase Camas Ergonómicas, en la parte inferior de dicha figura se lee otra frase que dice: "Confort y duración... en firme" escritas en letras estilizadas de color blanco; a la izquierda del diseño anteriormente mencionado se ubican dos figuras ovaladas de color azul sombreadas en celeste en las que se leen frases alusivas al producto.

Para proteger:

Clase: 20

CAMAS Y COLCHONES PARA CAMAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000035, seis de enero, del año dos mil once. Managua, nueve de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 6031 - M 2751512 - Valor C\$ 775.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

**CaixaBank**



Descripción y Clasificación de Viena: 010102, 010110, 260101 y 261106  
Las palabras distintivas Caixa Bank escritas en letras estilizadas minúsculas, exceptuando la letra inicial "C" de Caixa y "B" de Bank. La palabra Caixa está escrita en fondo blanco con borde negro y la palabra Bank, en letras gruesas de color negro; dichas palabras se encuentran subrayadas por una línea horizontal de color negro. En la parte superior de lo anterior se ve el diseño irregular de una estrella de color azul con borde de color negro, en la parte inferior izquierda del diseño se observa un círculo de color amarillo y borde negro; debajo de éste se observa a su vez un círculo de mayor tamaño de color rojo y borde negro. Ambos círculos semejan una figura bajo la sombra de la estrella.

Para proteger:

Clase: 36

Seguros, asuntos financieros, asuntos monetarios, asuntos inmobiliarios.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000038, siete de enero, del año dos mil once. Managua, siete de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 6032 - M 2783972 - Valor C\$ 825.00

Lic. Ana María Bonilla Zamora, Apoderado de ASTONA, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MADURA**

**MADURA**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

La palabra distintiva MADURA escrita en letras estilizadas mayúsculas de color azul.

Para proteger:

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, lámparas, farolas, pantallas de lámparas; aparatos de calefacción, generador de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de suministro de agua y equipo sanitario.

Clase: 20

Muebles y gabinetes de almacenaje; taburetes, sillas, reposapiés, mesas, cojines y cobertores de cojines; cortinas de materiales no textiles; varas de cortinas; espejos, marcos; ropa de cama (excepto lino); obras de arte u objetos decorativos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, hueso de ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de plástico, recipientes de empaque de material plástico.

Clase: 24

Telas y productos textiles no incluidos en otras clases; cobertores de mesa y cama, telas para tapizar, ropa de casa, tapices de materiales textiles para pared.



Clase: 27

Alfombras, alfombrilla, esteras, y tapete, linóleo y otros materiales para cubrir pisos; tapices no textiles.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002559, veinte de agosto, del año dos mil diez. Managua, tres de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 6074 - M 654259 - Valor C\$ 3,875.00

Lic. Ana Carolina Barquero Urroz, Apoderado de GARCOMEX S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Nutra Light**



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260103 y 260101  
Palabra Nutralight escrita en letra cursiva de color Azul Oscuro, sobre la letra i se desprenden una serie de puntos en curva hacia atrás y detrás de la palabra Nutralight se encuentra un óvalo de color amarillo y que no se cierra y se desvanece o interrumpe en la letra g de palabra Light.

Para proteger:

Clase: 1

SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA CONSERVAR LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003456, ocho de noviembre, del año dos mil diez. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Lic. Ana Carolina Barquero Urroz, Apoderado de GARCOMEX S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Nutra Light**



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260103 y 260101  
Palabra Nutralight escrita en letra cursiva de color Azul Oscuro, sobre la letra i se desprenden una serie de puntos en curva hacia atrás y detrás de la palabra Nutralight se encuentra un óvalo de color amarillo y que no se cierra y se desvanece o interrumpe en la letra g de palabra Light.

Para proteger:

Clase: 5

SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003457, ocho de noviembre, del año dos mil diez. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Lic. Ana Carolina Barquero Urroz, Apoderado de GARCOMEX S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Nutra Light**



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260103 y 260101  
Palabra Nutralight escrita en letra cursiva de color Azul Oscuro, sobre la letra i se desprenden una serie de puntos en curva hacia atrás y detrás de la palabra Nutralight se encuentra un óvalo de color amarillo y que no se cierra y se desvanece o interrumpe en la letra g de palabra Light.

Para proteger:

Clase: 30

AZÚCAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003458, ocho de noviembre, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Lic. Ana Carolina Barquero Urroz, Apoderado de GARCOMEX S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Café de Olla**



Descripción y Clasificación de Viena: 011505 y 250118

Figura de listón que se usa para titular, de color crema con bordes color verde oscuro en el que se lee DE OLLA escrito en color café y letras mayúsculas. En la parte superior del centro se observan tres figuras de color verde oscuro que asemejan humo y en la parte superior izquierda la palabra café escrita en letra cursiva del mismo color.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003459, ocho de noviembre, del año dos mil diez. Managua, siete de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Lic. Ana Carolina Barquero Urroz, Apoderado de Grupo Desarrollador de Negocios Centoamericanos, S.A. de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**frog's footwear**



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 030923 y 270502

Palabra frog's en letras minúsculas de color negro y apóstrofe, la o es círculo de color negro, a su alrededor franja de color blanco, dentro del círculo se encuentra una cara de rana que esta sonriendo, la cara de la rana es de color verde y sus ojos dos círculos de color blanco, dentro de ellos dos círculos pequeños color negro que asemejan la iris del ojo y una media luna en cada uno de ellos asemejando el brillo de la luz en cada uno de las iris de los ojos de la rana, bajo la palabra frog's al alcance de las tres primera letras se lee la palabra footwear en letras minúsculas de color verde.

Para proteger:

Clase: 25

CALZADO, VESTIDOS Y SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001853, veinticinco de junio, del año dos mil diez. Managua, nueve de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 6135 - M 2668674 - Valor C\$ 6,200.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Abbott Laboratories, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Contigo apoyando tu proyecto de vida**



Descripción y Clasificación de Viena: 020723, 270509 y 270510  
Contigo apoyando tu proyecto de vida y diseño grupo estilizado.

Para proteger:

Clase: 45

SERVICIOS DE SUMINISTRO DE APOYO PERSONAL PARA PACIENTES Y FAMILIAS DE PACIENTES CON TRASTORNOS AMENAZANTES PARA LA VIDA, A SABER, COMPAÑÍA, AYUDA CON FORMAS MÉDICAS, ORIENTACIÓN EMOCIONAL Y APOYO EMOCIONAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002808, dieciséis de septiembre, del año dos mil diez. Managua, nueve de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de The Hershey Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### HERSHEY'S mr. Goodbar dentro de un rectángulo



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270509 y 270510  
HERSHEY'S mr. Goodbar dentro de un rectángulo.

Para proteger:

Clase: 30

CHOCOLATES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003122, ocho de octubre, del año dos mil diez. Managua, once de noviembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de South Beach Beverage Company, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Sobe Adrenaline SHOT



Descripción y Clasificación de Viena: 031110, 270509 y 270510  
SOBE Adrenaline SHOT y diseño dos lagartijas.

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDA NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES, CONCENTRADOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, BEBIDAS ENERGIZANTES, BEBIDAS PARA DEPORTISTAS Y BEBIDAS ISOTÓNICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003836, nueve de diciembre, del año dos mil diez. Managua, veinte de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Licda. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050519  
Diseño flores.

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; SALSAS DE FRUTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE SOYA; MARGARINA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS DE HIERBA; ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003869, catorce de diciembre, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Tecnología SMELL CLEAN Neutraliza los olores Dermatológicamente Comprobado



Descripción y Clasificación de Viena: 011301, 260119 y 260121  
Tecnología SMELL CLEAN Neutraliza los olores Dermatológicamente Comprobado y diseño átomo dentro de un círculo.

Para proteger:

Clase: 16

PAÑUELO FACIAL Y PAPEL HIGIÉNICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003903, quince de diciembre, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de FUJIFILM CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270525

FUJIFILM en tipo especial.

Para proteger:

Clase: 40

TRATAMIENTO DE MATERIALES; SERVICIO DE REVELADO DE ROLLOS FOTOGRÁFICOS E IMPRESIONES INCLUYENDO REVELADO DE PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS Y LA EXPOSICIÓN DE LA IMAGEN DE LAS PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS REVELADAS EN PAPEL FOTOGRÁFICO NO EXPUESTO; SERVICIO PARA CONVERTIR IMÁGENES FOTOGRÁFICAS EN IMÁGENES DIGITALES POR MEDIO DE ESCÁNERES Y PARA IMPRIMIR IMÁGENES DIGITALES EN PAPEL FOTOGRÁFICO NO EXPUESTO O PAPEL TERMOSENSIBLE Y OTRO PAPEL DE REGISTRO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003957, diecisiete de diciembre, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de FUJIFILM CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FUJIFILM**

Descripción y Clasificación de Viena: 270525  
FIJIFILM en tipo especial.

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIALES IMPRESOS; MATERIALES PARA ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE ESCRITORIO; ADHESIVOS PARA ARTÍCULOS DE ESCRITORIO O PROPÓSITOS DOMÉSTICOS; MATERIALES PARA PINTORES; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIALES INSTRUCTIVOS Y DIDÁCTICOS (EXCEPTO APARATOS); MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMBALAJE (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES); TIPOS DE IMPRESORAS; BLOQUES PARA IMPRIMIR; PAPEL Y ARTÍCULOS HECHOS DE PAPEL INCLUYENDO, EN PARTICULAR PAPEL PARA COPIAS INCLUYENDO PAPEL PARA COPIAS SIN CARBÓN, PAPELES DE REGISTRO TERMOSENSIBLES, FOTOGRAFÍAS Y MATERIALES IMPRESOS; ARTÍCULOS DE ESCRITORIO INCLUYENDO DIAPOSITIVAS PARA PROYECTORES DE TRAYECTORIA DE PROYECCIÓN ALTA Y ADHESIVOS PARA ARTÍCULOS DE ESCRITORIO; ARTÍCULOS DE OFICINA; MATERIALES INSTRUCTIVOS Y DIDÁCTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003968, diecisiete de diciembre, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de FUJIFILM CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FUJIFILM**

Descripción y Clasificación de Viena: 270525  
FIJIFILM en tipo especial.

Para proteger:

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, EXTREMIDADES, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS, EN PARTICULAR APARATOS PARA DIAGNÓSTICO MÉDICO QUE UTILIZAN RADIOGRAFÍA COMPUTARIZADA, IMPRESORAS QUE UTILIZAN MATERIALES DE REGISTRO TERMOSENSIBLES Y PARA SER USADOS EN COMBINACIÓN CON APARATOS DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA RADIOGRAFÍA Y AUTORADIOGRAFÍA PARA PROPÓSITOS MÉDICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANÁLISIS QUÍMICO, FÍSICOQUÍMICO U ÓPTICO DE LA SANGRE PARA PROPÓSITOS MÉDICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS POR ELECTROFÓRESIS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003969, diecisiete de diciembre, del año dos mil diez. Managua, nueve de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 6160 - M 2668676 - Valor C\$ 6,200.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

La Causa



Descripción y Clasificación de Viena: 020901 y 270511  
La causa y diseño corazón.

Para proteger:

Clase: 41

PROGRAMAS DE APOYO Y PROGRAMAS DE FOMENTO DE BENEFICENCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000162, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, nueve de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DULCI ARITOS**

Descripción y Clasificación de Viena: 030106 y 080705  
Dulci aritos y diseño gato.

Para proteger:

Clase: 30

CEREALES, PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, CEREALES LISTOS PARA CONSUMIR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000163, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, nueve de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Tortillitas Sabor Barbacoa**

Descripción y Clasificación de Viena: 030715 y 210301  
Tortillitas Sabor Barbacoa y diseño loro.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, TAPIOCA, SAGÚ, ARROZ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000165, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, nueve de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Tortillitas Sabor único y diseño loro**

Descripción y Clasificación de Viena: 030715 y 210301  
Tortillitas Sabor único y diseño loro.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, TAPIOCA, SAGÚ, ARROZ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMINENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000166, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, nueve de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Tortillitas Sabor Jalapeño



Descripción y Clasificación de Viena: 030715 y 210301  
Tortillitas Sabor Jalapeño y diseño loro.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, TAPIOCA, SAGÚ, ARROZ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMINENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000167, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, nueve de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Revive torranja



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270507  
Revive torranja y diseño círculo.

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS REHIDRATANTES Y BEBIDAS ISOTÓNICAS SABOR TORONJA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000168, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, nueve de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### RAPTOR



Descripción y Clasificación de Viena: 031500  
RaPTOR y diseño dinosaurio.

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS ENERGIZANTES CON GINSENG.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000169, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, nueve de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502  
S-cool MIX en tipo especial.

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000170, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, nueve de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 3755 M. 654774 Valor. 2,470.00

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del sesenta y nueve (69) al setenta y cinco (75), se encuentra el Acta No. 002-10 "Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad", la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez con cuarenta minutos de la mañana del día miércoles veinte de octubre del año dos mil diez, reunidos en la Sala de Reuniones del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día trece de octubre del año dos mil diez, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los cuales se encuentran: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en su calidad de Presidente de la CNNC; Benjamin Dixon, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); Hilda Espinoza, en representación de la Ministra de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); Sheyla Gadea, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Fernando Ocampo, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); Onasis Delgado, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); Luz Maria Torres en representación de la Ministra de Salud (MINSAL); Nelda Hernández, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); José León Arguello, en representación de la Ministra del Trabajo (MITRAB); Julio Solís, en representación del Director Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); Eduardo Fonseca Fabregas, en representación de las organizaciones privadas del Sector Comercial; y

Francisco Javier Vargas, en representación de las organizaciones privadas del Sector Agropecuario; Así mismo participan en esta sesión Sara Amelia Rosales, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Jorge Rodríguez Jarquin de parte del MAGFOR; Nelly Harding y Manuel Duarte de parte del INE; María Jazmín Pérez de parte de MEM; Noemí Solano y María Auxiliadora Campos de parte del MIFIC. Habiendo constatado el quórum de Ley, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio como Presidente de la Comisión, procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta.” (...)04-10 (APROBACION DE DIEZ NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES). (...) “realiza una exposición sobre los Proyectos de Normas Técnicas Nicaragüenses a ser aprobadas el día de hoy por los miembros de la CNNC quienes deciden aprobar nueve de la diez normas que a continuación se detallan” (...) 3) NTON 22 002-09 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Instalaciones de Protección Contra Incendios (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las una de la tarde del día veinte de octubre del año dos mil diez. (f) Orlando Solórzano Delgado (Legible) – Presidente CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón. (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua del Ministerio de Gobernación (MIGOB) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez.(f) Lic. Sara Amelia Rosales. C, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

#### **NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE. INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

La Norma Técnica Obligatoria denominada NTON 22 002-09 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Instalaciones de Protección Contra Incendios. Fue elaborada por el Comité Técnico de Instalaciones de Protección Contra Incendios y en su elaboración y preparación participaron las siguientes personas:

Salvador Gallo	Dirección General de Bomberos
Hector Coronado	Dirección General de Bomberos
Rene Gutierrez	Dirección General de Bomberos
Ligia Maria Calderón	MTI
Erick Eduardo Garcia	INE
Manuel Duarte	INE
Carmen María Mora	INSS
Dora Maria Calero	UNI
Manuel Moya	ULTRANIC-ULTRASYSTEMS
Maycol Garcia	MAC GREGOR
Lesbia Aguilar	MARENA
Oscar López Calderón	MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 3 de febrero de 2010.

#### **1. OBJETO**

Establecer y definir las condiciones que deben cumplir los aparatos, equipos y sistemas, empleados en la protección contra incendios que aseguren la vida y los bienes.

#### **2. AMBITO DE APLICACION**

Aplica a todos los sistemas, aparatos y equipos destinados a la protección contra incendios y a las personas que realizan actividades de diseño, fabricación, importación, instalación, inspección, pruebas y mantenimiento de los sistemas, aparatos y equipos de protección contra incendios.

#### **3.DEFINICIONES**

3.1 Autoridad Competente de la protección contra incendios. Funcionario responsable de hacer cumplir los requerimientos de un código o norma, o de aprobar equipos, materiales una instalación o un procedimiento de protección contra incendios.

3.2 Bomba contra incendios. Bomba que suministra el flujo y la presión de

agua requeridos por el sistema de protección contra incendio.

3.3 Bomba principal eléctrica. Bomba centrífuga horizontal o vertical capaz de satisfacer la demanda total de presión y caudal del sistema.

3.4 Bomba principal Diesel. Idéntica a la eléctrica y conectada en paralelo con ella. La puesta en funcionamiento de ambas se produce automáticamente al caer la presión en el sistema, su parada es manual.

3.5 Bomba auxiliar (Bomba Jockey). Pequeña bomba conectada en paralelo con las principales. Su misión es reponer la presión perdida en el sistema, debido a pequeñas fugas o pruebas y evitar la entrada en funcionamiento de las bombas principales. Puede dar un caudal de aproximadamente el 1 % de las bombas principales.

3.6 Concentrado de Espuma. Líquido que es agregado a un flujo de agua por el sistema dosificador a una proporción adecuada.

3.7 Columnas secas: Instalación para uso exclusivo del servicio de extinción de incendios, formada por una conductora normalmente vacía, que partiendo de un lugar de fácil acceso a la técnica móvil de extinción de incendio (fachada del edificio) discurre generalmente por cajas de escaleras o en vestíbulos previos a ellas y estará provista de tomas de salidas en cada piso y de toma de alimentación en fachada para la conexión de la técnica móvil de extinción de incendios.

3.8 Dispositivo de Descarga de Espuma. Dispositivo alimentado con una solución de agua-agente espumante que produce espuma.

NOTA: Estos dispositivos deberá permitirse que sean de los tipos: Que no aspiran aire (ejemplo: Rociadores y boquillas de agua) y que aspiran aire (rociadores de mezcla agua- agente espumante, boquillas de espuma).

3.9 Dispositivo Regulador de Presión. Dispositivo diseñado para reducir, regular, controlar, o restringir la presión del agua.

NOTA: Entre algunos ejemplos se incluyen válvulas reductoras de presión, válvulas de control de presión, y dispositivos de restricción de presión.

3.10 Detector de incendios: Elementos instalados en los sistemas de detección de incendios para percibir los indicios de éstos y elaborar la información necesaria sobre los mismos.

3.11 Estación manual de incendios: Estación de incendios con método manual de accionamiento.

3.12 Detector de incendio por temperatura: Detector automático de incendios que reacciona por los parámetros de temperatura del medio circundante.

3.13 Detector de incendio por llama: Detector automático de incendio que reacciona ante una determinada irradiación luminosa.

3.14 Detector de incendio por humo: Detector automático de incendio que reacciona ante los productos de la combustión que se encuentran en estado de aerosol.

3.15 Detector de incendio diferencial combinado: Detector automático de incendio que reacciona con el cambio brusco de la temperatura y los productos de la combustión que se encuentran en estado de aerosol.

3.16 Equipos de protección contra incendios Conjunto de medios técnicos utilizados para la Prevención, la limitación de la propagación y la extinción de incendios.

3.17 Equipo de bombeo principal doble: Está formado por 2 equipos de bombeo principales iguales, siendo cada uno de ellos capaz de suministrar por sí solo la demanda total de agua prevista.

3.18 Equipo de bombeo principal único: Está formado por un solo equipo de bombeo principal, siendo capaz de suministrar por sí solo la demanda total de agua prevista.

3.19 Estación de extinción con rociadores abiertos: Instalación de extinción de incendios con agua, equipada con rociadores normalmente abiertos y que son puestos en funcionamiento mediante un control manual o automático.

3.20 Extintor de incendios. Dispositivo portátil o de carretilla que contiene un agente extintor el cual puede expelerse bajo presión con el fin de eliminar o extinguir un fuego.

3.21 Fuego: Combustión caracterizada por una emisión de calor, humo, llama y otros productos.

3.22 Gabinete contra incendios equipado, Un gabinete que contiene conjunto de mangueras y boquillas (pisteros o pitones); y válvulas de las Clase I, II, o III; extintores de incendio; o combinaciones de estos. Ubicado generalmente en el interior de los edificios.

3.23 Generador de espuma: Equipo que se utiliza para la producción y entrega de espuma de alta multiplicidad.

3.24 Hidrante para incendio: Equipo de protección contra incendios conectado a una red de suministro destinado a proveer agua en caso de incendio, destinado para el uso exclusivo del Cuerpo de Bomberos u otro personal debidamente entrenado.

NOTA: Los hidrantes estarán formado por el cuerpo, mecanismo de cierre, mecanismo de accionamiento y bridas de conexión.

3.25 Hidrante de cuerpo (sección cilíndrica) seco. Hidrante que tiene una válvula de control entre la base y el cuerpo cilíndrico. Al fondo del cuerpo cilíndrico se localiza un desagüe para drenar el residuo de agua después de la operación.

3.26 Hidrante con boquilla de monitor. Hidrante equipado con una boquilla de monitor capaz de entregar más de 946 L/min. (250 gpm).

3.27 Incendio Fuego que se desarrolla sin control y que ocasiona pérdidas materiales.

3.28 Inspección. Examen visual de un sistema de protección contra incendios para verificar si está en condiciones de operar y libre de daño físico.

3.29 Inspección, Prueba y Servicio de Mantenimiento. Programa de servicio suministrado por un contratista calificado en el cual todos los componentes únicos del sistema son inspeccionados y probados las veces necesarias y se realiza mantenimiento. Este programa incluye anotación y retención de registros relevantes.

3.30 Manguera para incendio: Conducto tubular flexible, equipado con cabezales de unión y que se utiliza para transportar la sustancia extintora.

3.31 Manguera de succión Manguera engomada con un espiral metálico reforzado presentando en sus puntas un puño blando para unirlo con armadura metálica.

3.32 Mezclador de espuma Equipo que se utiliza para agregar al agua, en forma proporcional el agente espumante.

3.33 NFPA. Iniciales en ingles de National Fire Protection Association (Asociación Nacional de Protección Contra Incendio)

3.34 Personal técnico calificado. Una persona que tiene las destrezas y el conocimiento relacionado con la construcción y operación del equipo e instalaciones de protección contra incendios y ha recibido entrenamiento al respecto de los equipos e instalaciones de protección contra incendios inherentes.

3.35 Pitón para incendio. Elemento que se coloca al final de la manguera para regular la Cantidad de Sustancia extintora proporcionada; así como para formar y dirigir el chorro extintor.

3.36 Pitón monitor. Pitón para incendio que puede girar tanto en el plano vertical como horizontal, montado en un apoyo y que descarga grandes

cantidades de agua. La boquilla está normalmente adaptada con uno de tres pitones intercambiables con medidas de 1 ½, 1 ¾, y 2 pulgadas. (38, 45, y 51 mm) de diámetro.

3.37 Pitón para espuma. Pitón para incendio que se usa para espuma de baja multiplicidad.

3.38 Pitón para agua y espuma. Pitón para incendio que se utiliza para agua o espuma de baja multiplicidad.

3.39 Pitón pulverizador: Pitón para incendio que produce un chorro pulverizado.

3.40 Punto contra incendio: Local o área en el que se concentran los aparatos o equipos de control contra incendios.

3.41 Riesgo ligero (RL): Edificios, locales o zonas no industriales, en donde la cantidad y/o grado de combustibilidad de los materiales combustibles contenidos es bajo y se esperan incendios con bajo índice de liberación de calor. Con carga combustible menor o igual que 800 MJ/m2.

3.42 Riesgo ordinario (RO): Edificios, locales o zonas comerciales e industriales donde se procesen, manipulen o almacenen materiales combustibles, en donde la cantidad y combustibilidad de los contenidos es de moderada a alta, las alturas máximas de almacenamiento no excedan de 4,0 m, se esperan incendios con liberación de calor con índices que varían de moderado a alto y donde los incendios no son susceptibles de propagarse de manera intensa en los primeros minutos. Con carga combustible mayor que 800 MJ/m2 y menor o igual que 3 000 MJ/m2.

3.43 Riesgo extra (RE): Edificios, locales o zonas comerciales e industriales donde se procesen, manipulen o almacenen materiales combustibles, la cantidad y combustibilidad de los contenidos es muy alta y están presentes líquidos combustibles e inflamables, polvos y otros materiales, se esperan incendios con altos índices de liberación de calor y donde los incendios son susceptibles de propagarse de manera intensa por:

- La naturaleza del proceso, Riesgo Extra – Proceso (REP).
- La cantidad y combustibilidad del material combustible almacenado, Riesgo Extra – Almacenamiento (REA).
- La altura de ubicación de los riesgos, superior a 5,5 m sobre el nivel de piso terminado.(NPT)
- La carga combustible puede superar los 3 000 MJ/m2.

3.44 Sistema de rociadores automáticos cerrados ("Sprinklers"): Instalación de extinción de incendios con agua, equipada con rociadores normalmente cerrados y que se abren al alcanzarse una temperatura determinada en el local donde estén ubicados.

3.45 Sistema de rociadores de mezcla de agua-espuma. Un sistema especial de tuberías conectado a una fuente de espuma concentrada y a un suministro de agua y equipado con dispositivos de descarga apropiados para la distribución y liberación del agente de protección contra incendios sobre el área que se protege

3.46 Sistema interior de agua contra incendios: Tuberías, bombas, reservas de agua, equipos y accesorios, destinados a la extinción de incendios, cuya toma o Hidrantes estén situadas en el interior de las edificaciones.

3.47 Sistema exterior de agua contra incendios: Sistema de suministro de agua contra incendios cuyas tomas están situados en el exterior de las edificaciones, compuesto por una fuente de abastecimiento de agua, medios de impulsión, una red de tuberías para la distribución del agua y los hidrantes exteriores.

3.48 Sistema automático de protección contra incendios: Conjunto de medios técnicos destinados a proteger automáticamente a las personas, instalaciones tecnológicas, locales y edificaciones del surgimiento de un incendio y sus consecuencias. Estos sistemas están destinados a cumplir una o varias de las siguientes funciones: detectar y señalar el surgimiento de un incendio, prevenir el incendio, extinguir el incendio y bloquear un local o área del incendio.

3.49 Red húmeda: Red hidráulica que se mantiene constantemente inundada.

3.50 Red seca: Red hidráulica que solo se inunda al momento de su utilización

3.51 Válvula de control de presión. Una válvula reductora de presión con un accionador para reducir la presión del agua corrientes-abajo hasta un valor específico bajo las condiciones de flujo (residual) y condiciones de no flujo (estática).

3.52 Válvula Reductora de Presión. Una válvula diseñado para reducir la presión del agua corrientes-abajo bajo las condiciones de flujo (residual) y condiciones de no flujo (estática).

#### 4. GENERALIDADES

4.1 La instalación en los establecimientos y edificaciones de cualquier uso de los aparatos, equipos y sistemas incluidos en esta Norma requerirá, cuando así se especifique, la presentación de un proyecto o documentación para su aprobación, ante la Dirección General de Bomberos de Nicaragua.

El citado proyecto o documentación será redactado y firmado por técnico titulado o persona calificada. Los aparatos, equipos, sistemas o sus componentes deben contar con certificaciones de laboratorios reconocidos.

4.2 Para establecer las necesidades de instalación de sistemas contra incendios se tomara como referencia el código de seguridad humana NFPA 101 Life Safety Code o de acuerdo a los criterios siguientes:

4.2.1 Se exige sistema exterior de agua contra incendios en los edificios o establecimientos sociales e industriales siguientes.

4.2.1.1 Edificios y establecimientos industriales:

a) En edificios, establecimientos y locales o zonas con riesgo extra, con superficie construida igual o mayor que 2 000 m<sup>2</sup>.

b) En edificios, establecimientos y locales o zonas con riesgo ordinario, con superficie construida igual o mayor que 5 000 m<sup>2</sup>

c) Si la altura de evacuación descendente exceda de 28 m o si la ascendente excede 6 m, así como en establecimientos de densidad de ocupación mayor que 1 persona cada 5 m<sup>2</sup>. y cuya superficie construida está comprendida entre 2.000 y 10.000 m<sup>2</sup>.

d) Al menos un hidrante hasta 10.000 m<sup>2</sup>. de superficie construida y uno más por cada 10.000 m<sup>2</sup>. adicionales o fracción.

e) Un hidrante exterior en cines, teatros, auditorios y discotecas con superficie construida comprendida entre 500 y 10.000 m<sup>2</sup> y en recintos deportivos con superficie construida comprendida entre 5.000 y 10.000 m<sup>2</sup>.

4.2.2 Se exige sistema interior de agua contra incendios en los edificios, establecimientos y zonas siguientes:

4.2.2.1 Edificios o establecimientos industriales:

a) En edificios, establecimientos, locales y zonas de procesos con carga combustible mayor que 400 MJ/ m<sup>2</sup> y con superficie construida igual o mayor que 350 m<sup>2</sup>.

4.2.2.2 Establecimientos de almacenes:

a) Almacenes de riesgo extra, con superficie construida igual o mayor que 100 m<sup>2</sup>.

b) Almacenes de riesgo ordinario, con superficie construida igual o mayor que 300 m<sup>2</sup>

4.2.2.3 Edificios o establecimientos sociales (Viviendas, estacionamientos, hospitalarios, espectáculos y reunión, oficinas, cultural, docentes, residencial, comercial, etc.):

a) Edificios y establecimientos destinados a garajes o estacionamientos para más de 30 vehículos con superficie construida por niveles igual o mayor que 500 m<sup>2</sup>

b) Edificios o establecimientos destinados a usos hospitalarios, en cualquier caso.

c) Edificios y establecimientos de espectáculos y reunión (Cines, teatros, Auditorios, Discotecas, Salas de Fiestas, Salas de Conferencias y Concierto, Salones múltiples, etc.), con superficie construida igual o mayor que 500 m<sup>2</sup>

d) Edificios y establecimientos administrativos, docentes y oficinas, con superficie construida igual o mayor que 2 000 m<sup>2</sup>.

e) Edificios y establecimientos culturales, con superficie construida igual o mayor que 500 m<sup>2</sup>

f) Edificios y establecimiento residenciales que estén previstos para dar alojamiento a más de 50 personas o con superficie construida igual o mayor que 1 000 m<sup>2</sup>

g) Edificios destinados a Comercios, cuya superficie total construida sea igual o mayor que 500 m<sup>2</sup>

h) Locales de elevada densidad ocupacional, con una ocupación mayor que 500 personas.

i) En locales o zonas de riesgo especial, con independencia al tipo de edificación en que se encuentren.

4.3 No se instalarán gabinetes contra incendio equipados en locales o edificaciones donde el uso del agua pueda ocasionar surgimiento de incendios, propagación de las llamas, explosiones u otros riesgos.

4.4 El sistema interior de agua contra incendios estará equipado para la realización del combate del incendio, con sus propias mangueras, pitones y demás accesorios, garantizando que sean alcanzados, al menos con un chorro, todos los puntos del interior de la edificación que protege la toma más desfavorablemente situada.

4.5 Se exige instalación de rociadores automáticos de agua en los edificios, establecimientos y zonas siguientes:

4.5.1 Edificios o establecimientos industriales.

a) En edificios, establecimientos, locales y zonas de procesos con riesgo extra o con superficie construida igual o mayor que 1300 m<sup>2</sup>

4.5.2 Edificios y establecimientos de almacenes.

a) Almacenes de riesgo extra, independientemente de la superficie construida.

b) Almacenes de riesgo ordinario, con superficie construida igual o mayor que 1300 m<sup>2</sup>

c) Almacenes en general, independientemente de la superficie construida y del riesgo, si no se garantiza un mínimo de 6 cambios/hora del volumen de aire contenido en el recinto mediante ventilación natural.

4.5.3 Edificios o establecimientos sociales (Viviendas, estacionamientos, hospitalarios, espectáculos y reunión, oficinas, cultural, docentes, residencial, comercial, etc.):

a) Edificios y establecimientos destinados a garajes o aparcamientos.

b) Para más de 50 vehículos o con superficie construida por niveles igual o mayor que 1300 m<sup>2</sup>

c) Donde no se garantice un mínimo de 6 cambios/hora del volumen de aire contenido en el recinto mediante ventilación natural.

d) Cuando existan 2 o más niveles bajo rasante o 4 niveles sobre rasante, independientemente del área.

Edificios o establecimientos destinados a usos hospitalarios con altura de evacuación superior a 28 m o superficie entre paredes cortafuegos mayor a 900 m<sup>2</sup>

f) Edificios y establecimientos de espectáculos o reunión (Cines, Teatros, Auditorios, Discotecas, Salas de Fiestas, Salas de Conferencias y Concierto, Salones múltiples, etc.), con superficie construida igual o mayor que 900 m<sup>2</sup> entre paredes o compartimentos cortafuego, o independientemente del área si no se garantiza un mínimo de 6 cambios/hora del volumen de aire contenido en el recinto mediante ventilación natural.

g) Edificios y establecimientos administrativos, docentes y oficinas, con superficie construida igual o mayor que 5 000 m<sup>2</sup> o altura de evacuación superior a 28 m.

h) Edificios y establecimientos residenciales que estén previstos para dar alojamiento a más de 100 personas, con superficie construida igual o mayor que 2500 m<sup>2</sup> o altura de evacuación superior a 21 m.

i) Edificios destinados a Comercios, cuya superficie total construida sea igual o mayor que 5000 m<sup>2</sup> o igual o mayor que 1300 m<sup>2</sup> por niveles, independientemente de la cantidad de estos.

j) Locales de elevada densidad ocupacional, con una ocupación mayor que 500 personas, independientemente del uso. O si la superficie construida excede de 500 m<sup>2</sup>.

k) En locales o zonas de riesgo especial, con independencia al tipo edificación en que se encuentren.

l) En cocinas en las que la potencia instalada exceda de 20 kW en uso Hospitalario o Residencial Público o de 50 kW en cualquier otro uso.

4.5.4 No se instalarán Rociadores Automáticos de agua en locales o edificaciones donde el uso del agua pueda ocasionar surgimiento de incendios, propagación de las llamas, explosiones u otros riesgos, en ese caso se sustituirá la exigencia por otro sistema automático de extinción.

4.5.5 Contarán con una instalación de Detección y Alarma, los edificios, los establecimientos y las zonas destinados a los usos siguientes:

a. Vivienda, si la altura de evacuación del edificio es mayor que 50 m. y si la superficie construida excede de 1.000 m<sup>2</sup>.

b. Hospitalario, en cualquier caso. El sistema dispondrá de detectores y de pulsadores manuales y debe permitir la transmisión de alarmas locales, de alarma general y de instrucciones verbales.

c. Administrativo y Comercial, si la superficie total construida es mayor que 2.000 m<sup>2</sup>.

d. Edificios de concentración pública si la superficie construida excede de 1000 m<sup>2</sup>

#### 4.7 Extintores Portátiles

a. En todo edificio, excepto en los de vivienda unifamiliar, se dispondrán extintores en número suficiente.

b. En los estacionamientos cuya capacidad sea mayor que 5 vehículos

4.8 El personal de instalación y/o mantenimiento, notificaran a la Dirección General de Bomberos de Nicaragua sobre la puesta en funcionamiento y pruebas de las instalaciones a las que refiere la presente Norma. La Dirección General de Bomberos emitirá un certificado constatando su disponibilidad.

4.9 Las actas de estas revisiones, firmadas por el técnico que ha procedido a las mismas, estarán a disposición de los servicios competentes en materia de seguridad ocupacional.

4.10 El certificado de conformidad mantendrá solamente su vigor, si la instalación se inspecciona periódicamente, al menos una vez al año, por la

autoridad competente. El informe de inspección debe confirmar que la instalación está, en todo momento, de acuerdo con la Norma, bien mantenida y lista para funcionar. Cualquier fallo o deficiencia será rectificado en los tiempos límites especificados por la autoridad competente.

## 5. INSTALADORES Y MANTENEDORES

5.1 La instalación, Inspección, pruebas y mantenimiento de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes, a que se refiere esta Norma, se realizará por instaladores debidamente autorizados.

5.2 La autorización deberá solicitarse a la Dirección General de Bomberos de Nicaragua del Ministerio de Gobernación. La solicitud incluirá, como mínimo:

a. Relación de aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios para cuya instalación se solicita la inscripción.

b. Documentación acreditativa de su nomina de personal calificado para desempeñar la actividad que solicita.

c. Descripción de los medios materiales de que dispone para el desarrollo de su actividad.

5.3 Con independencia de las obligaciones derivadas del cumplimiento de las prescripciones establecidas en esta Norma, relacionadas con la instalación y montaje de equipos, aparatos y sistemas de protección contra incendios que ejecuten los instaladores autorizados, éstos deberán abstenerse de instalar los equipos, aparatos u otros componentes de los sistemas de protección contra incendios que no cumplan las disposiciones vigentes que le son aplicables, poniendo los hechos en conocimiento del comprador o usuario de los mismos. No serán reanudados los trabajos hasta que no sean corregidas las deficiencias advertidas.

5.4 Una vez concluida la instalación, el instalador facilitará al comprador o usuario de la misma la documentación técnica e instrucciones de mantenimiento peculiares de la instalación, necesarias para su buen uso y conservación.

5.5 Los instaladores y mantenedores autorizados y registrados ante la Dirección General de Bomberos de Nicaragua adquirirán las siguientes obligaciones en relación con los aparatos, equipos o sistemas cuyo mantenimiento o reparación les sea encomendado:

a. Revisar, mantener y comprobar los aparatos, equipos o instalaciones de acuerdo con los plazos reglamentarios, utilizando recambios y piezas originales.

b. Facilitar personal técnico calificado debidamente registrado ante la Dirección General de Bomberos de Nicaragua cuando sea requerido para corregir las deficiencias o averías que se produzcan en los aparatos, equipos o sistemas cuyo mantenimiento tiene encomendado.

c. Informar por escrito al titular de los aparatos, equipos o sistemas que no ofrezcan garantía de correcto funcionamiento, presenten deficiencias que no puedan ser corregidas durante el mantenimiento o no cumplan las disposiciones vigentes que les sean aplicables. Dicho informe será razonado por el técnico registrado ante la Dirección General de Bomberos.

d. Conservar la documentación justificativa de las operaciones de mantenimiento que realicen, sus fechas de ejecución, resultados e incidencias, elementos sustituidos y cuanto se considere digno de mención para conocer el estado de operatividad del aparato, equipo o sistema cuya conservación se realice. Una copia de dicha documentación se entregará al titular de los aparatos, equipos o sistemas.

e. Comunicar al titular de los aparatos, equipos o sistemas, las fechas en que corresponde efectuar las operaciones de mantenimiento periódicas de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante.

f. Los dueños de los aparatos, equipos o sistemas deberán conservar las fichas técnicas y documentos relacionados con el proyecto, por el periodo de vida



útil de los mismos y debe estar a disposición de las autoridades competentes.

g. La instalación de un sistema contra incendios será certificado si está ejecutado en concordancia con esta Norma y la instalación ha sido realizada por un instalador autorizado, con materiales y componentes homologados. Si en la instalación participan varios instaladores autorizados, uno de ellos se hará responsable de la misma.

## 6. CARACTERISTICAS E INSTALACION DE LOS APARATOS, EQUIPOS Y SISTEMAS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS.

6.1 Los aparatos, equipos y sistemas, así como sus partes o componentes, y la instalación de los mismos, deben reunir las características que se especifican a continuación:

6.2 Sistemas automáticos de Detección y Alarma de incendio.

6.2.1 Los sistemas automáticos de Detección y Alarma de incendio sus características y especificaciones se ajustarán a la norma NFPA 72 Código de Alarmas Contra Incendios National Fire Alarm Code), en su versión vigente.

6.2.2 Los Detectores y Alarmas de incendio necesitarán, antes de su fabricación o importación, ser aprobados por laboratorios reconocidos por la Dirección General de Bomberos.

6.3 Extintores de incendio.

1. Los extintores de incendio necesitarán, antes de su fabricación o importación, con independencia de lo establecido ser aprobados de acuerdo con lo establecido en la presente Norma.

2. El emplazamiento de los extintores permitirá que sean fácilmente visibles y accesibles, estarán situados próximos a los puntos donde se estime mayor probabilidad de iniciarse el incendio, a ser posible próximos a las salidas de evacuación y preferentemente sobre soportes fijados a paramentos verticales, de modo que la parte superior del extintor quede, como máximo, a 1,20 metros sobre el suelo.

3. Los extintores contra incendios sus características y especificaciones se ajustara conforme lo establecido en la Norma NFPA 10 Norma para Extintores Portátiles Contra Incendios (Standard for Portable Fire Extinguishers)

6.4 Sistemas de Abastecimiento de agua contra incendios.

6.4.1 Cuando aplique, el sistema de abastecimiento de agua contra incendios, sus características y especificaciones se ajustarán a lo establecido en la norma NFPA 22 Norma de Depósitos de Agua para Protección Privada Contra Incendios (Standard for Water Tanks for Private Fire Protection) y NFPA 25 Norma para la Inspección, Prueba y Mantenimiento de los Sistemas de Protección Contra Incendios Basados en Agua (Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems) en su versión vigente.

6.4.2 El abastecimiento de agua alimentara a varios sistemas de protección si es capaz de asegurar, en el caso más desfavorable de utilización simultánea, los caudales y presiones de cada uno.

6.4.3 En los objetivos sociales e industriales, todas las cisternas con capacidad igual o mayor que 20 m<sup>3</sup> serán acondicionadas, siempre que sea posible, para que los vehículos de extinción puedan aprovisionarse, empleando sus propios medios, por lo que se debe garantizarse:

a. Altura de succión máxima no mayor que 6 m.

b. Acceso

c. Plataforma de estacionamiento.

d. Abertura de acceso a la cisterna, de no menos de 50 cm de amplitud, situada al centro y a no más de 1 m de uno de los lados menores de la plataforma de estacionamiento.

6.4.4 Cuando el sistema de agua contra incendios utilice agua de mar u otra fuente de agua no potable, es necesario posterior a su uso, efectuar la limpieza del sistema con agua potable mediante una interconexión que garantice no se produzca en determinado momento el reflujo del agua contaminada hacia la fuente de agua potable.

6.5 Sistemas de Hidrantes privados exteriores.

6.5.1 Los sistemas de hidrantes exteriores estarán compuestos por una fuente de abastecimiento de agua, una red de tuberías para agua de alimentación y los hidrantes exteriores necesarios.

6.5.2 Los sistemas de hidrantes exteriores se ajustarán a lo establecido en las normas NFPA 291 Recomendaciones Practicas Para la Prueba de Caudal y Funcionamiento de los Hidrantes (Recommended Practice for Fire Flow Testing and Marking of Hydrants), la NTON 03 022 – 99 Normas para el diseño, abastecimiento y potabilización del agua potable, NFPA 24 Norma Para la Instalación de Redes de Agua Privada para el uso del Servicio de Bomberos y sus Accesorios (Standard for the Installation of Private Fire Service Mains and Their Appurtenances) y NFPA 25 Norma para la Inspección, Prueba y Mantenimiento de los Sistemas de Protección Contra Incendios Basados en Agua (Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems) en su versión vigente.

6.6 Los hidrantes del sistema exterior deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Se sitúan a no menos de 10 m de las edificaciones de V grado de resistencia al fuego y a no menos de 5 m del resto de las edificaciones.

b. Se sitúan a no más de 30 m de distancia de la entrada principal o cualquier otro acceso de las edificaciones que protegen.

c. Se sitúan en lugares accesibles a los vehículos de extinción de incendios, fuera del espacio destinado a circulación y estacionamiento de vehículos.

d. Se sitúan en lugares donde no puedan ser obstruidos ni dañados.

e. Se sitúan a no más de 100 m de distancia entre sí, en el caso de los sistemas de alta presión y, a no más de 200 m en el caso de los sistemas de baja presión.

f. En cualquier caso, los hidrantes que protegen a un edificio estarán razonablemente repartidos por su perímetro.

g. El Consumo necesario para el sistema exterior de agua contra incendios en dependencia de las características de las edificaciones o áreas de procesos estará de conformidad con la tabla 1

Tabla 1 Consumo necesario para el sistema exterior de agua contra incendios en dependencia de las características de las edificaciones o áreas de procesos

Volumen del edificio o sector contra incendios m <sup>3</sup>	Consumo mínimo para el edificio o sector contra Incendios de acuerdo al tipo de riesgo, l/s				
	Riesgo Ligero	Riesgo Ordinario I Y II	Riesgo Ordinario III	Riesgo Ordinario IV	Riesgo Extra
Hasta 10, 000	10	15	20	20	25
Mas de 10, 000 hasta 20, 000	15	20	25	30	35
Mas de 20, 000 hasta 50, 000	20	25	30	40	50
Mas de 50, 000 hasta 100, 000	25	30	40	50	60
Mas de 100, 000 hasta 200, 000	30	35	50	60	70
Mas de 200, 000	35	40	60	70	80

6.6.1 Red de distribución del sistema exterior de agua contra incendios.

1. La red de distribución que abastece a los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de 2 hidrantes consecutivos durante 2 horas, como mínimo.

2. El mayor diámetro calculado de la red de distribución contra incendios del objetivo, será igual o menor que el diámetro de la red de distribución central.

3. Cuando en el punto de conexión de la red general de distribución exista una alimentación por los dos extremos de la red de uso público (en forma de anillo), la conexión de la red de distribución deberá hacerse entre dos válvulas de cierre, una a cada lado.

### 6.7 Sistemas de Gabinetes contra de incendios.

a) Los sistemas de gabinetes contra incendios estarán compuestos por una fuente de abastecimiento de agua, una red de tuberías para la alimentación de agua y los gabinetes contra incendio necesario, debidamente equipado.

b) Los gabinetes contra incendio deben, antes de su fabricación o importación, ser aprobadas de acuerdo con lo dispuesto en la presente Norma, manteniendo los niveles de seguridad (caudal, presión y reserva de agua) establecidos.

6.7.1 Los Sistemas de Gabinetes contra incendios sus características y especificaciones, así como las condiciones de su instalación, se ajustarán a las normas NFPA 14 Norma Para la Instalación de Sistemas de Tuberías Vertical y de Mangueras (Standard for the Installation of Standpipe, Private Hydrant, and Hose Systems), NFPA 1961 Norma Para Manguera de Incendio (Standard on Fire Hose) y NFPA 25 Norma para la Inspección, Prueba y Mantenimiento de los Sistemas de Protección Contra Incendios Basados en Agua (Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems) en su versión vigente.

6.7.2 Red de distribución del sistema interior de agua contra incendios: Para la determinación de la cantidad y ubicación de las redes de distribución y las tomas interiores en las edificaciones, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. En los edificios o áreas que requieran un chorro de agua para la extinción, según la tabla 2, cada punto del local será alcanzado por el mismo.

b. En los edificios o áreas que requieran dos chorros de agua para la extinción, según la tabla 2, cada punto del local será alcanzado por 1 chorro de agua de columnas o ramales diferentes.

c. En los edificios o áreas que requieran tres chorros de agua para la extinción, según tabla 2 se ubicarán gabinetes contra incendio con dos salidas y se utilizarán los gabinetes contra incendios adyacentes.

**Tabla 2 Consumo necesario para el sistema interior de agua contra incendios en dependencia de las características de las edificaciones o áreas de procesos.**

Tipo de riesgo del edificio o del sector contra incendios	Cantidad de chorros a garantizar en Operación Simultanea	Consumo mínimo de cada chorro l/s	Consumo total mínimo a garantizar l/s
Riesgo Ligero	1	1,66	1,66
Riesgo Ordinario I y II	1	2,5	2,5
Riesgo Ordinario III	2	2,5	5
Riesgo Ordinario IV	3	2,5	7,5
Riesgo Extra	2	5	10

### 6.8 Sistemas de Columna seca.

6.8.1 El sistema de columna seca estará compuesto por toma de agua en fachada o en zona fácilmente accesible al servicio contra incendios, con la indicación de uso exclusivo de los bomberos, provista de conexión siamesa, con llaves incorporadas

6.8.2 Los sistemas de columna seca, sus características y especificaciones, así como las condiciones de su instalación, se ajustarán a las normas NFPA 24 Norma Para la Instalación de Redes de Agua Privada para el uso del Servicio de Bomberos y sus Accesorios (Standard for the Installation of Private Fire Service Mains and Their Appurtenances) y NFPA 25 Norma para la Inspección, Prueba y Mantenimiento de los Sistemas de Protección Contra Incendios Basados en Agua (Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems), en su versión vigente.

### 6.9 Sistemas de Extinción por Rociadores automáticos de agua.

6.9.1 Los sistemas de rociadores automáticos de agua, sus características y especificaciones, así como las condiciones de su instalación, se ajustarán a las normas NFPA 13 Norma para la Instalación de Sistemas de Rociadores Automáticos (Standard for the Installation of Sprinkler Systems) y NFPA 25 Norma para la Inspección, Prueba y Mantenimiento de los Sistemas de

Protección Contra Incendios Basados en Agua (Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems), en su versión vigente.

### 6.10 Sistemas de extinción por Agua Pulverizada.

Los sistemas de agua pulverizada, sus características y especificaciones, así como las condiciones de su instalación se ajustarán a las normas NFPA 15 Norma para Sistemas Fijos de Protección Contra Incendios por Agua Pulverizada (Standard for Water Spray Fixed Systems for Fire Protection) y NFPA 25 Norma para la Inspección, Prueba y Mantenimiento de los Sistemas de Protección Contra Incendios Basados en Agua (Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems) en su versión vigente.

### 6. 11 Sistemas de extinción por Espuma.

Los sistemas de espuma sus características y especificaciones, así como las condiciones de su instalación, se ajustarán a las normas NFPA 16 Norma para la Instalación de Sistemas de Rociadores de Diluvio de Espuma y Sistema de Espuma Pulverizada (Standard for the Installation of Foam-Water Sprinkler and Foam-Water Spray Systems), NFPA 11 Norma para la Instalación de Sistemas de Espuma de Baja, Media y Alta Expansión (Standard for Low- Medium - and High-Expansion Foam Systems) y NFPA 25 Norma para la Inspección, Prueba y Mantenimiento de los Sistemas de Protección Contra Incendios Basados en Agua (Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems) en su versión vigente.

### 6.12 Sistemas de Bombas Contra Incendios

6.12.1 La selección, características e instalación de bombas para suministro de agua para protección privada contra incendio se ajustarán a las normas NFPA 20 Norma para la Instalación de Bombas Estacionarias de Protección Contra Incendios (Standard for the Installation of Stationary Pumps for Fire Protection) y NFPA 25 Norma para la Inspección, Prueba y Mantenimiento de los Sistemas de Protección Contra Incendios Basados en Agua (Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems), en su versión vigente.

### 6.13 Sistemas de extinción por Polvo Químico.

Los sistemas de extinción por polvo, sus características y especificaciones, así como las condiciones de su instalación, se ajustarán a las normas NFPA 17 Norma para los Sistemas de Extinción por Polvo (Standard for Dry Chemical Extinguishing Systems), en su versión vigente.

### 6.14 Sistemas de extinción por Agentes Extintores Gaseosos

Los sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos sus características y especificaciones, así como las condiciones de su instalación, se ajustarán a las normas NFPA 12 Norma para la Extinción por Dióxido de Carbono (Co<sup>2</sup>) (Standard on Carbon Dioxide Extinguishing Systems), y NFPA 2001 Norma para Sistemas de Extinción de Incendios por Agentes Limpios (Standard on Clean Agent Fire Extinguishing Systems), en su versión vigente.

### 6.15 Sistemas Fijos de Extinción por Solución Extintora Acuosa

Los sistemas Fijos de Extinción por Solución Extintora Acuosa sus características y especificaciones, así como las condiciones de su instalación, se ajustarán a las norma NFPA 17A Norma para los Sistemas de Extinción por Químicos húmedos (Standard for Wet Chemical Extinguishing Systems), en su versión vigente.

### 6.16 Sistemas de Extinción por Agentes Extintores de Aerosol

Los sistemas de extinción por agentes extintores de aerosol, sus características y especificaciones, así como las condiciones de su instalación, se ajustarán a las normas NFPA 2010 Norma para la Extinción por Aerosol (Standard For Fixed Aerosol Fire Extinguishing Systems), en su versión vigente.

#### 6.17 Sistemas de puertas de protección contra Incendios.

Los sistemas de puertas contra incendios, sus características y especificaciones, así como las condiciones de su instalación, se ajustarán a las normas NFPA 80 Puertas de Protección Contra Incendios (Standard for Fire Doors and Other Opening Protectives), en su versión vigente.

#### 6.18 Instalación de Equipos de Extracción de Humos, Grasas y Vapores en los Equipamientos de Cocinas Comerciales.

La Instalación de Equipos de Extracción de Humos, Grasas y Vapores en los Equipamientos de Cocinas Comerciales. sus características y especificaciones, así como las condiciones de su instalación, se ajustarán a la norma NFPA 96 Norma para la Instalación de Equipos de Extracción de Humos, Grasas y Vapores en los Equipamientos de Cocinas Comerciales (Standard for Ventilation Control and Fire Protection of Commercial Cooking Operations, en su versión vigente.

### 7. SEÑALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MANUALES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

7.1 Los medios de protección contra incendios de utilización manual (extintores, gabinetes contra incendio, hidrantes exteriores, pulsadores manuales de alarma y dispositivos de disparo de sistemas de extinción) se deben señalar mediante señales definidas en la norma de señalización del MITRAB.

### 8. REFERENCIA

En la elaboración de esta norma se tomaron en cuenta los siguientes documentos:

- a. NFPA 10 Norma para Extintores Portátiles Contra Incendios (Standard for Portable Fire Extinguishers)
- b. NFPA 11 Norma para la Instalación de Sistemas de Espuma de Baja, Media y Alta Expansión (Standard for Low- Medium - and High-Expansion Foam Systems)
- c. NFPA 12 Norma para la Extinción por Dióxido de Carbono (Standard on Carbon Dioxide Extinguishing Systems)
- d. NFPA 13 Norma para la Instalación de Sistemas de Rociadores Automáticos (Standard for the Installation of Sprinkler Systems)
- e. NFPA 14 Norma Para la Instalación de Sistemas de Tuberías Vertical y de Mangueras (Standard for the Installation of Standpipe, Private Hydrant, and Hose Systems)
- f. NFPA 15 Norma para Sistemas Fijos de Protección Contra Incendios por Agua Pulverizada (Standard for Water Spray Fixed Systems for Fire Protection)
- g. NFPA 16 Norma para la Instalación de Sistemas de Rociadores de Diluvio de Espuma y Sistema de Espuma Pulverizada (Standard for the Installation of Foam-Water Sprinkler and Foam-Water Spray Systems)
- h. NFPA 17 Norma para los Sistemas de Extinción por Polvo (Standard for Dry Chemical Extinguishing Systems)
- i. NFPA 17A Norma para los Sistemas de Extinción por Solución Extintora Acuosa (Standard for Wet Chemical Extinguishing Systems)
- j. NFPA 20 Norma para la Instalación de Bombas Estacionarias de Protección Contra Incendios (Standard for the Installation of Stationary Pumps for Fire Protection)
- k. NFPA 22 Norma de Depósitos de Agua para Protección Privada Contra Incendios (Standard for Water Tanks for Private Fire Protection)
- l. NFPA 24 Norma Para la Instalación de Redes de Agua Privada para el uso del Servicio de Bomberos y sus Accesorios (Standard for the Installation of

Private Fire Service Mains and Their Appurtenances)

- m. NFPA 25 Norma para la Inspección, Prueba y Mantenimiento de los Sistemas de Protección Contra Incendios Basados en Agua (Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems)
- n. NFPA 72 Código de Alarmas Contra Incendios (National Fire Alarm Code)
- o. NFPA 80 Puertas de Protección Contra Incendios (Standard for Fire Doors and Other Opening Protectives)
- p. NFPA 96 Norma para la Instalación de Equipos de Extracción de Humos, Grasas y vapores en los Equipamientos de Cocinas Comerciales. (Standard for Ventilation Control and Fire Protection of Commercial Cooking Operations)
- q. NFPA 101 Código de Seguridad de Vidas (Life Safety Code)
- r. NFPA 291 Recomendaciones Prácticas Para la Prueba de Caudal y Funcionamiento de los Hidrantes (Recommended Practice for Fire Flow Testing and Marking of Hydrants)
- s. NFPA 1961 Norma Para Manguera de Incendio (Standard on Fire Hose)
- t. NFPA 2001 Norma para Sistemas de Extinción de Incendios por Agentes Limpios (Standard on Clean Agent Fire Extinguishing Systems)
- u. MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA R.D. 1942/1993, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- v. Norma Cubana NC 212 Suministro de Agua Contra Incendios
- w. Código Técnico de la Edificación de España
- x. Código de Instalaciones Eléctricas de Nicaragua (CIEN)
- y. Norma de señalización del MITRAB.

### 8. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Bomberos, el Instituto Nicaragüense de Energía y todas las Instituciones en el ámbito de su competencia. Todas las instalaciones de Protección Contra Incendios relacionadas en esta Norma serán sometidas a inspecciones de protección contra incendios de oficio y estarán obligadas a cumplir las disposiciones establecidas en la presente norma.

### 9. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio a partir 6 meses después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

### 10. SANCIONES

El incumplimiento de la presente Norma será sancionada de acuerdo a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos Poder Ejecutivo y su Reglamento y a la Ley No. 219 "Ley de Normalización Técnica y Calidad" y su Reglamento

#### Anexo A

### CLASIFICACION DE RIESGOS

Las Tablas A1, A2 y A3 contienen listas de clasificación mínima de riesgos. Se emplearán también como guía para los riesgos no mencionados específicamente.

#### Tabla A1— Ejemplo de Riesgo Ligero

Escuelas y otros centros de enseñanza (algunas zonas)  
Oficinas (algunas zonas)  
Centros penitenciarios

**Tabla A2— Ejemplo típicos de Riesgo Ordinario**

ACTIVIDAD	Grupo de Riesgo Ordinario			
	RO1	RO2	RO3	RO4
Cerámica			fábricas de vidrio o cristal	
Química	fábricas de cemento	laboratorios y fábricas de material fotográfico	fábricas de tinte y jabón	fábricas de cera y fosforos, talleres de pintura
General	Talleres de enderezado y pintura	Fábricas y talleres de Autos, Talleres en general	industria electrónica y de electrodomesticos	
Alimentación y bebidas	mataderos, lecherías, Panaderías, cervecerías	fábricas de galletas y confituras	fábricas de piensos y cereales, alimentos deshidratados, azucarados.	destilerías de alcohol
Varias	hospitales, hoteles, bibliotecas, restaurantes, escuelas, oficinas, tiendas, librerías	Laboratorios (físico), lavanderías, aparcamientos (garajes), museos	emisoras y estudios de grabación, estaciones de ferrocarril, salas de maquinaria	cines y teatros, salas de conciertos, fábricas de tabaco
Papel			encuadernación, fábricas de cartón y papel, imprentas	reciclaje de papel y cartón
Caucho y plásticos			fábricas de cables, inyección de plásticos, productos de plástico no expandido y de caucho, fábricas de fibra sintética (excepto acrílica), vulcanización	fábricas de cordelería
Tiendas y oficinas	proceso de datos (excepto el almacén de soportes de memoria)		oficinas, centros comerciales, grandes almacenes	pabellones de exposiciones
Textil y prendas de vestir		fábricas de productos de piel	fábricas de moquetas (excepto espuma de plástico o caucho), tejidos, ropa, piel de fibra, calzado, genero de punto, lino, colchonería (excepto espuma de plástico o caucho), confección, tejidos de lana	preparación de algodón, lino y cáñamo
Madera			carpinterías, fábricas de muebles (sin espuma de plástico), tiendas de muebles, tapicerías (sin espuma de plástico)	Serrerías, fábricas de paneles de madera aglomerada, contrachapada, etc.

NOTA 1: Las zonas de pintura u otras de alta carga combustible se tratarán como RO3. NOTA 2: Los almacenes en general, así como edificios altos, se tratarán como RO3.

-ULTIMA LINEA-

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. 10194 - M. 882171 - Valor C\$ 95.00

**I AVISO DE MODIFICACION**

**CS-05-05-2011;**

**“Contratación de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los equipos de Cobalto elite 80 y Equinox 100, ubicados en el Centro Nacional de Radioterapia. CNR”**

El Ministerio de Salud, a través de la División de Adquisiciones informa a los oferentes interesados en participar en la compra simplificada No. 05-05-2011; **“Contratación de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los equipos de Cobalto elite 80 y Equinox 100, ubicados en el Centro Nacional de Radioterapia. CNR”**

Se amplía el plazo de presentación de ofertas para el día lunes 06 de junio del 2011, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, a las 10:00 a.m.

**Lic. Ramón Cortés Mayorga**, Director División de Adquisiciones - Presidente del Comité de Licitación

Managua, miércoles 01 de Junio del 2011.

Reg. 10195 - M. 882172 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACION  
“ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4”**

**LS-15-05-2011**

El Ministerio de Salud (MINSa) según Resolución Ministerial N° 200-2011,

invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la “Adquisición de Camioneta Doble Cabina 4x4 para uso de la Brigada Médica Cubana”.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894300 – 22895223

Correo electrónico: [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni)

Además pueden dirigirse a los portales:

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

Presentación de Ofertas: miércoles 08 de junio del 2011, de 8:30 a 9:00 AM

Apertura de Ofertas: miércoles 08 de junio del 2011, 8:35 AM

**Lic. Ramón Cortés Mayorga**, Director División de Adquisiciones - Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua. 03 de junio del 2011.

Reg. 10196 - M. 882173 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACION**

**“COMPRA DE INSUMOS MEDICOS DE LAS CLINICAS MEDICAS PREVISIONALES (CMP) DEL MINISTERIO DE SALUD”**

**LP 27-05-2011**

El Ministerio de Salud (MINSa) según Resolución Ministerial N° 179-2011, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso LP 27-05-2011: “Compra de Insumos Médicos de las Clínicas Medicas Previsionales (CMP) del Ministerio de Salud”.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894300 – 22895223

Correo electrónico: [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni)

Además pueden dirigirse a los portales:

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

Presentación de Ofertas: lunes 04 de julio del 2011, de 08:30 a 10:05 AM  
Apertura de Ofertas: lunes 04 de julio del 2011, 10:05 AM

**Lic. Ramón Cortés Mayorga**, Director División de Adquisiciones - Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua, 03 de junio del 2011.

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

Reg. 7218 M. 658972 Valor. 190.00

**AA-MEM-DGM-MINAS-028-2011**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.- Managua, veintitrés de febrero del año dos mil once, las diez y cinco de la mañana.-

Vista la solicitud de Cesión de Derechos de concesión minera presentada en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, por el señor Henry Gregorio Calero Mora, concesionario minero del lote denominado EL CARMEN otorgado mediante el Acuerdo Ministerial No. 94-DM-190-2009 con una superficie de 7,000.00 hectáreas ubicadas en el municipio de Wiwili departamento de Nueva Segovia y Wiwili departamento de Jinotega a favor de la sociedad SUPER METAL S.A. y, habiéndose recibido en fecha veintisiete de enero del año dos mil once carta en la cual desiste de continuar con el trámite de cesión de derechos por incumplimiento de los acuerdos por parte de la empresa adquirente. POR TANTO: El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece. RESUELVE: Declárese DESISTIDA la solicitud de Cesión de Derechos de Concesión Minera presentada por el señor Henry Gregorio Calero Mora sobre el lote denominado EL CARMEN a favor de la sociedad SUPER METAL S.A. Mándese a archivar las diligencias. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

-----  
**AA-MEM-DGM-MINAS-029-2011**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. - Managua, veintitrés de febrero del año dos mil once, las diez y treinta minutos de la mañana.-

Vista la solicitud de concesión minera presentada en fecha once de marzo del año dos mil diez, por la Licenciada Karla Guerrero Echeverry en su carácter de Representante Legal de la sociedad DESARROLLO GEOLOGICO MINERO S.A. sobre el lote denominado LA FLOR II con una superficie de 100.00 hectáreas ubicado en el municipio de Puerto Cabezas en la Región Autónoma del Atlántico Norte y, habiéndose realizado dictamen catastral mediante el cual se determina que la superficie solicitada se encuentra sobre terreno ocupado superponiéndose en una superficie de 92.92 hectáreas a la solicitud de Licencia de Pequeña Minería presentada por la sociedad OSYMAR Y CÍA LTDA. en el lote denominado VANESSA. De conformidad con el arto. 14 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas que reza: "La concesión minera se otorgará al primer solicitante en tiempo de un lote minero sobre terreno libre, entendiéndose como libre todo aquel que no esté cubierto por una concesión, solicitud de concesión en trámite, o en un área protegida", habiéndose informado de ello al solicitante quien manifestó su RENUNCIA al trámite de solicitud de concesión minera. POR TANTO: El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere RESUELVE: Téngase por DESISTIDA la solicitud de Concesión Minera presentada por la sociedad DESARROLLO GEOLOGICO MINERO S.A. sobre el lote denominado LA FLOR II. Mándese a archivar las presentes diligencias. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Notifíquese.- Publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. (F) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

-----  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 7043 - M. 682389 - Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION DGTA N° 017 - 2010**

La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le son conferidas en el artículo 4 de la Ley N° 399 "Ley de Transporte Acuático", publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 166 del 3 de Septiembre de 2001 y su Reglamento, publicado en la Gaceta N° 245, del 19 de diciembre de 2006, Decreto A. N. N° 4877.

**CONSIDERANDO:**

**Arto 01:** Que con mucha frecuencia se vierten opiniones desfavorables de parte de personas que realizan trámites de priorización en estas oficinas o sea las que demandan Servicio Rápido.

**Arto 02:** Que las metas propuestas alcanzar con la Implementación del Servicio Rápido, no se han alcanzado debido a la Insuficiencia de Recursos Humanos y materiales, que estén disponibles para la realización exclusiva de dicha función.

**RESUELVE:**

**Arto 01:** Dejar Sin Efecto, por tiempo Indefinido cualquier tipo de trámites de servicios Públicos gestionados en esta Dirección General, que se pretenda procesar bajo el concepto de SERVICIO RAPIDO.

**Arto 02 :** Queda sin efecto de manera expresa la parte conducente referida al pago de aranceles por servicio Rápido (24 Horas), contenida en la Resolución 025-2007 puesta en vigencia, el Dieciocho de junio del año Dos Mil Siete.

**Arto 03 :** La presente Resolución entrara en vigencia a partir del día Primero de Diciembre del Año dos Mil Diez, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta, diario oficial y En cualquier diario de circulación nacional

Dado en la ciudad de Managua, a los Treinta días del Mes de Noviembre del Año Dos Mil Diez. (f) Lic. Manuel Salvador Mora Ortiz, Director General.

-----  
**EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA**

Reg. 10200 - M. 882131 - Valor C\$ 95.00

**AVISO**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la Invitación para participar en la LICITACION SELECTIVA N° GIP-06-2011-ENATREL "ADQUISICION DE MONTACARGA PARA LA UNIDAD DE MONTAJE DE ENATREL", se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

**ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO - ENATREL**

-----  
**ALCALDIAS**

Reg. 10100 - M. 1346015 - Valor C\$ 190.00

**AVISO DE LICITACIÓN N° 21/2011**

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Estas adquisiciones son con fondos propios.

N°	LICITACION	N° de Licitación	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CALENDARIO		
				Venta PByC	Visita al Sitio/Homologación	Presentación y Apertura de Ofertas
1	Adquisición de Llantas para equipos pesados	108/2011	Licitación Pública	Del 03 al 08 de junio del 2011	El 10 de junio 2011 a las 10:00 AM	El 12 de julio 2011 a las 09:30 a.m.
2	Complejo deportivo cultural I Etapa, Luis Alfonso Velásquez Flores (Construcción de Muros)	109/2011	Licitación por Registro	Del 03 al 07 de junio del 2011	El 08 de junio 2011 a las 9:00 AM	El 20 de junio 2011 a las 09:30 a.m.
3	Adquisición de Llantas para equipos livianos y motos	110/2011	Licitación por Registro	Del 03 al 07 de junio del 2011		El 20 de junio 2011 a las 10:30 a.m.
4	Adquisición de Equipos Servidores de Datos de Rack	111/2011	Licitación por Registro	Del 03 al 07 de junio del 2011		El 20 de junio 2011 a las 11:30 a.m.

Los documentos bases de cada proyecto serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el Recibo Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos por proyecto es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 am hasta las 05.00 pm.

**FIDEL MORENO BRIONES**, Secretario General - Alcaldía de Managua

2-2

-----  
Reg. 10202 - M. 882126 - Valor C\$ 190.00

**Alcaldía Municipal de San Nicolás**

**AVISO DE LICITACION No 015- 2011.**

El comité de licitaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas, departamento de Esteli, encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades descritas y en cumplimiento a la ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, elegibles, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada:

**COMITÉ DE LICITACION.**

Alcaldía Municipal de San Nicolas, Iglesia Católica 1 cuadra al sur.

**LICITACION COMPRA POR COTIZACION 2011.**

**PROYECTO: REPARACION DE 2.0 KMS DE CAMINO TRAMO POTRERILLO - LA LAGUNA.**

Adquisición de Pliego de Bases y Condiciones: Del 06 al 07 de Junio del 2011, de las 08:00 AM las 05:00 PM en oficinas Caja Municipal, Alcaldía Municipal de San Nicolas.

Recepción de Ofertas: Sábado, 18 Junio 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Apertura de ofertas: Del 19 al 21 Junio 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Garantía de Mantenimiento de Oferta: Por un monto de C\$8,000.00 Ocho Mil Córdobas netos.

Los Términos de Referencias se entregaran previo pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos Córdobas Netos) en caja de recaudaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas.

**Eladio Rocha Rocha**, Alcalde de San Nicolás. **Isaac Davila Luna**, Resp. Adquisiciones Alcaldía.

-----  
**AVISO DE LICITACION No 016 - 2011**

El comité de licitaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas, departamento de Esteli, encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades descritas y en cumplimiento a la ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, elegibles, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada:

**COMITÉ DE LICITACION.**

Alcaldía Municipal de San Nicolas, Iglesia Católica 1 cuadra al sur.

**LICITACION COMPRA POR COTIZACION 2011.**

**PROYECTO: CONSTRUCCION DE ANDENES PEATONALES HACIA EL INSTITUTO ALCALDIA - FOMAV.**

Adquisición de Pliego de Bases y Condiciones: Del 06 al 07 de Junio del 2011, de las 08:00 AM las 05:00 PM en oficinas Caja Municipal, Alcaldía Municipal de San Nicolas.

Recepción de Ofertas: Sábado, 18 Junio 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Apertura de ofertas: Del 19 al 21 Junio 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Garantía de Mantenimiento de Oferta: Por un monto de C\$15,000.00, Quince Mil Córdobas netos.

Los Términos de Referencias se entregaran previo pago no reembolsable de C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos) en caja de recaudaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas.

**Eladio Rocha Rocha**, Alcalde de San Nicolás. **Isaac Davila Luna**, Resp. Adquisiciones Alcaldía.

-----  
Reg. 10203 - M. 882183 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTA - CONTRATACIÓN DE OBRAS**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMOAPA**

Camoapa a los 31 días del mes de Mayo del año 2011.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que con fecha 01 de abril del año 2011 el Alcalde Municipal de Camoapa nombró al comité de licitación para la ejecución del proyecto No.001 Construcción del gimnasio multiuso Camoapa II etapa a ejecutarse en el Municipio de Camoapa departamento de Boaco y cuya modalidad de contratación sería Licitación Pública de acuerdo a la ley 622 ley de contrataciones Municipales.

**II**

Que a las 10:00 AM horas del día 23 de Mayo del año 2011 reunidos en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Camoapa, se realizó la recepción de la oferta para optar a la ejecución del proyecto mencionado, obteniéndose una oferta, posteriormente se procedió al acto de apertura de la mismas.

**III**

Dado que la oferta presentada por el oferente pasa el 68% encima del precio base, el comité de licitación recomendó, que la licitación fuera declarada desierta.

Que una vez aperturada la oferta, el comité de licitación la analizó, evaluó y pos calificó conforme a lo dispuesto en el documento de licitación y recomendó que la licitación fuera declarada desierta por considerar que la oferta presentada esta con un monto por encima de lo presupuestado por la Municipalidad.

**POR TANTO:**

**RESUELVE:**

**Primero:** Ratificar la recomendación de declaración desierta realizada por el comité de licitación del proceso de contratación del proyecto No.001 Construcción del gimnasio multiuso Camoapa II etapa. en su acta de recomendación del día 31 de Mayo del año 2011

**Segundo:** Declarar desierta la licitación del proyecto No.001 Construcción del gimnasio multiuso Camoapa II etapa.

Comuníquese.

**Dr. José Plutarco Hernández Jiménez**, Alcalde Municipal de Camoapa

-----  
Reg. 10201 - M. 882141 - Valor C\$ 95.00

**Alcaldía Municipal de El Tuma - La Dalia**

## AVISO DE LICITACIÓN

### Modalidad: LICITACION PÚBLICA

La Alcaldía del Municipio de El Tuma - La Dalia, en su carácter de ejecutor de Bienes a ser financiados con Fondos de TRANSFERENCIA - AÑO 2011, por este medio invita a todos los PROVEEDORES DE BIENES, que se interesen en participar en este proceso de Licitación, a presentar OFERTA sobre la Adquisición de Bienes.

Descripción	Municipio	Departamento	Homologación	Presentación de Oferta	Garantía de Mantenimiento de Ofertante
Adquisición de una Motoniveladora (Parrol)	El Tuma-La Dalia	Matagalpa	13/06/2011 09:00 a.m.	16/06/2011 10:00 a.m.	1.50%

El documento base de licitación será sin costo alguno, y se entrega en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el 07 y 08 de Junio del 2011, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de El Tuma-La Dalia.

Para cualquier información y consulta llamar a los teléfonos: 2774-1041 y 2774-1042, y/o correo alcaldalia2005@yahoo.es - Alcaldía El Tuma - La Dalia.

**Ing. Maryan José Ruiz Rivera**, Alcalde Municipal. El Tuma - La Dalia

### UNIVERSIDADES

Reg. 9325 - M. 5196186 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0959 Partida N°. 12956 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**FRANCISCO JOSÉ PRADO DÁVILA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días, del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 4169 – M. 5358030 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 169, Tomo X, Partida 7131 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**TATIANA MAGALLY DUARTE BAQUEDANO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año

dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4170 – M. 046944 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 189 Tomo X Partida 7192 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**RUTH ESTHER CARCACHE SOLÍS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil diez.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Dr. Norberto Herrera Zúñiga Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y siete de diciembre del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4171 – M. 0469963 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 111, Tomo X, Partida 6956 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**NELDA DEL SOCORRO AVENDAÑO FONSECA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4172 – M. 0469964 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 189 Tomo X Partida 7191 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**REYNALDO DOMINGO REYES MARTÍNEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil diez.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y siete de diciembre del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4173 – M. 469910 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 038, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**YURIT DEL SOCORRO GONZÁLEZ DELGADILLO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniera en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2011. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 4174 – M. 0469929 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 067, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**DENIA JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Fianzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2010. Lic. Janneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 4175 – M. 0469864 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 103, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**JULÍO CÉSAR PÉREZ CUADRA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2011. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 4176 – M. 469869 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 098, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**SAÚL DE JESÚS MALDONADO PAVÓN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2011. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 4177 – M. 469914 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 066, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**MAURA ISAYANA GAITÁN PÉREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2010. Lic. Janneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 4178 – M. 469893 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 033, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**ARLIN XIOMARA ZELAYA MOJICA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Informática. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez día del mes de diciembre del año dos mil diez.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2011. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 4179 – M. 469915 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 037, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**YAOSKA MERCEDES GAITÁN PEREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con



los requisitos establecidos por la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniera en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme, Managua, 19 de enero del 2011. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 4180 – M. 469904 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 087, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**VERÓNICA DEL ROSARIO BARRANTES VELÁSQUEZ**, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme, Managua, 19 de enero del 2011. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 4181 – M. 469830 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 094, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**RAQUEL DEL CARMEN HERNÁNDEZ PINEDA**, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme, Managua, 19 de enero del 2011. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 4182 – M. 0469827 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 082, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**ANA RAQUEL DÁVILA CARDOZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme, Managua, 19 de enero

del 2011. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.  
Reg. 4183 – M. 0469815 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1798, Folio 502, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**ELIEZER ESTEBAN ROBLETO CHÁVEZ**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del 2010. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4184 – M. 469860 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 299, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EL DOCTOR DOWNI EDUARDO CORNEJO URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Maestría en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 16 de julio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4185 – M. 469873 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1819, Folio 509, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**KARLA PATRICIA MUÑOZ ORTEGA**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del 2010. Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4186 – M. 469966 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1781, Folio 496, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**ÁNGEL TRINIDAD ORTIZ LÓPEZ**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, diecinueve de enero del 2011. Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4187 – M. 469814 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1963, Folio 557, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**VANESSA ISAYANA ACEVEDO LARGAESPADA**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, cinco de enero del 2011. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4188 – M. 0469939 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1748, Folio 485, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARTHA ISABEL PÉREZ OBREGÓN**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de noviembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, tres de diciembre del 2010. Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4189 – M. 0469941 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1737, Folio 481, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**ARELYS DE JESÚS GUEVARA PEDROZA**, natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de noviembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, tres de diciembre del 2010. Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4190 – M. 0469940 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1741, Folio 483, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**ESTELA DEL CARMEN MORENO RUIZ**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de noviembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, tres de diciembre del 2010. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4191 – M. 0469902 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 433 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**IVES GERALDINA VEGA NOGUERA**, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 4192 – M. 0469950 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 270, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”.  
**POR CUANTO:**

**VALENTÍN JUNIOR FLETES LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemáticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 07 días del mes de junio del año 2007. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 11 de junio del 2007. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 4193 – M. 0469935 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Doscientos Sesenta, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Autónoma de Chinandega**”. **POR CUANTO:**

**ALFONSO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme. Chinandega, once de noviembre del año dos mil diez, Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 4194 – M. 0469909 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante Número 154 Página 154 Tomo I, el Título a nombre de:

**MARCO TULIO OSORNO RUIZ**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 19 de noviembre del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro.

Reg. 4195 – M. 0469862 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 173, Tomo V , del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

**INGRID GISSELLE CUAREZMA OROCHENA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4196 – M. 469854 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 216, Página 108, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**WILMER SAMUEL LAZO GONZÁLEZ**, Natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE Camoapa **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. El Director de UNA Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 4197 – M. 469952 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 317 Pagina No. 160, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ VARGAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 647 Partida No. 324, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 4198 – M. 0469951 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante Número 91 Página 91 Tomo I, el Título a nombre de:

**YAROSLY DE LOS ANGELES REYES LÓPEZ**, natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua al primer día del mes de octubre del año dos mil seis. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán Secretario General: Dagoberto Mejía Flores, Director de Registro: MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 01 de octubre del 2006. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 4203 – M. 0542090 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 111, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**KAREN ALEJANDRA LINDO RAMÍREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Anestesia y Reanimación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros

Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre de 2010. Director.

### SECCION JUDICIAL

Reg. 9675 – M. 864125 – Valor C\$ 285.00

MARIO JOSÉ CAMPOS CRUZ solicita se le declare Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieron a su señora madre JOSEFA CRUZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D) OPONERSE. En el término de ocho días.

Juzgado Civil del Distrito de Masaya. Tres de Mayo del año dos mil Once. DR. ERNESTO MEDINA VELASQUEZ, JUEZ DEL DISTRITO CIVIL DE MASAYA. D. Gutiérrez Cruz, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. 9247 – M. 827729 – Valor C\$ 285.00

Los señores DORIS RACHEL VELASQUEZ GRANADOS y HERMON JOSUE VELASQUEZ GRANADOS, cesionarios de los Derechos Hereditarios de los señores Flor de María Granados Ruiz; Alma de Jesús Velásquez Ruiz; Luden Esther Velásquez Granados y Ludim Audali Velásquez Granados, solicitan ser declarados herederos, de todos los Bienes, Derechos y obligaciones, que a su muerte dejara el señor FRANCISCO JOSE VELASQUEZ ROCHA, cualquier persona que se crea con igual o mejor derecho oponerse dentro del término de ocho días después de la última publicación. Managua, a las diez y dieciséis minutos de la mañana del tres de mayo de dos mil once. ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. SRIA.

No. 004980ORM1-2011-CV

3-3

Reg. 9970 – M. 827609 – Valor C\$ 285.00

JUZGADO TERCERO CIVIL DE DISTRITO. MANAGUA, VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. LAS ONCE Y CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA MAÑANA. VISTOS RESULTA: SE CONSIDERA: POR TANTO: De conformidad a lo expuesto y considerandos anteriores y artículos 424, 436, 446 del Código de Procedimiento Civil y “La Ley General de Títulos Valores”; el Suscrito Juez RESUELVE: I) HA LUGAR a la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado de Acciones número (1693-1717) que ampara Veinticinco (25) Acciones de la Empresa CAFÉ SOLUBLE, SOCIEDAD ANONIMA y que se encuentran a nombre del señor ROBERTO JOSÉ CONTI RAPACCIOLI; en consecuencia cancelese y repóngase el Certificado de Acciones Número (1693-1717), que ampara Veinticinco (25) acciones de la empresa CAFÉ SOLUBLE SOCIEDAD ANONIMA, mismo que deberá ser a nombre de los señores FABRICIO JOSÉ CONTI VITA y ROBERTO SEBASTIAN CONTI VITA. II) Publíquese esta resolución por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del reclamante. III) COPIESE Y NOTIFIQUESE. (F) ILEGIBLE JUEZ (F) ILEGIBLE SRIA. Es conforme con su original con el que fue cotejado. Managua, a las nueve y dieciocho minutos de la mañana del dieciocho de febrero de dos mil once. LIC. ANGEL NAPOLEON SANCHEZ RODRIGUEZ, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretario.

3-1